CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 047-2024-2-5353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES/TUMBES/TUMBES

"DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2021-GRT-CS-1"

PERÍODO: 17 DE MAYO DE 2021 AL 4 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

21 DE JUNIO DE 2024
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04720242535300

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-5353-SCE

"DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2021-GRT-CS-1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, contrató a experto independiente para formar parte del comité de selección a pesar que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de contratación, y sostenía un compromiso contractual con el postor ganador de la buena pro; aunado a ello, el comité de selección observó la propuesta de postor que presentó una mejor oferta económica, y pese a que cumplía con los requisitos de calificación fue descalificado debido a que no cumplía con acreditar la experiencia solicitada, limitando que la entidad obtenga una oferta económica más baja en S/ 583 070,24.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIÓN	42
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	43

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-5353-SCE

"DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2021-GRT-CS-1"

PERÍODO: 17 DE MAYO DE 2021 AL 4 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5353-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 242-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI de 19 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación del comité de selección, evaluación y calificación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"*, se realizaron de acuerdo a las bases integradas y normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes*", por un valor referencial de S/ 5 830 702,47.

Al respecto, se evidenció que responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones tramitó y gestionó la contratación de experto independiente a pesar que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, para que forme parte del comité de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, quien además sostenía un compromiso contractual con postor al cual se le otorgó la buena pro; aunado a ello, se evidenció que, los miembros del comité de selección observaron la propuesta de postor que presentó una mejor oferta económica, y pese a que cumplió con los requisitos de calificación fue descalificado debido a que no cumplió con acreditar el requisito de experiencia solicitada y solvencia económica, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de solvencia económica, puesto que la carta de línea de crédito presentada no fue calificada con el mismo criterio que usó el comité de selección

000003

para evaluar la carta de solvencia económica del postor que presentó una mejor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta económica más baja en S/ 583 070,24.

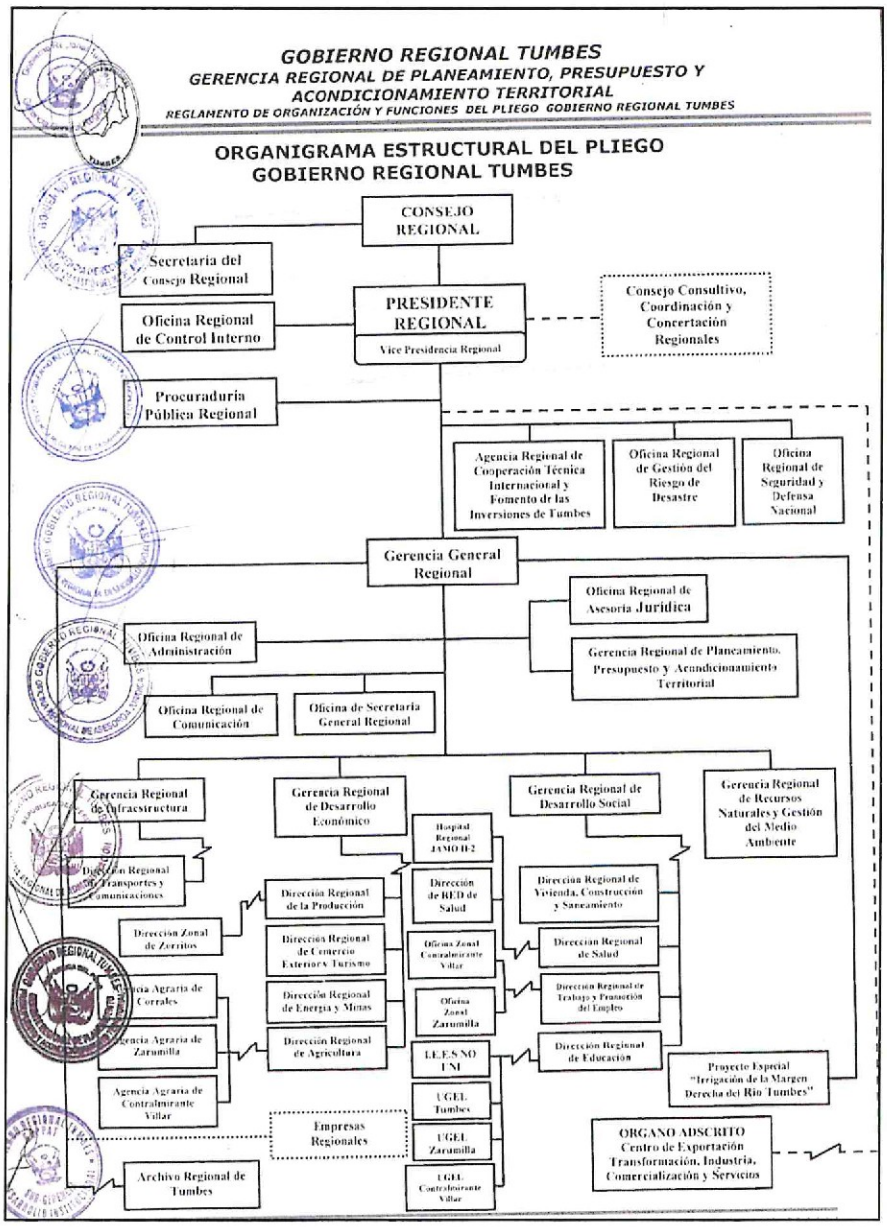
Alcance

El servicio de control específico comprende del 17 de mayo de 2021 al 4 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Tumbes, es un organismo de nivel de gobierno regional, cuya estructura orgánica gráfica vigente a la fecha de emisión del presente informe, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica del Gobierno Regional Tumbes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto 2014.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, CONTRATÓ A EXPERTO INDEPENDIENTE PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A PESAR QUE NO CONTABA CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN, Y SOSTENÍA UN COMPROMISO CONTRACTUAL CON EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO; AUNADO A ELLO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OBSERVÓ LA PROPUESTA DE POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, Y PESE A QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FUE DESCALIFICADO DEBIDO A QUE NO CUMPLÍA CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA SOLICITADA, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD OBTENGA UNA OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA EN S/ 583 070,24.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Entidad, respecto al proceso de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"*, en adelante "Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1", con un valor referencial de S/ 5 830 702,47 (cinco millones ochocientos treinta mil setecientos dos y 47/100 soles); se evidenció que la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tramitó y gestionó la contratación de un profesional experto independiente para formar parte del comité de selección a pesar que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, y sostenía un compromiso contractual con el postor ganador de la buena pro.

Asimismo, el comité de selección descalificó injustificadamente a postor que presentó la mejor oferta económica, sin verificar las Bases Integradas y en aplicación de lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, pese a que cumplía con los requisitos de calificación exigidos, invalidando la experiencia y observando la carta de línea de crédito presentada para acreditar la solvencia económica, favoreciendo a postor que no cumplió con el requisito de calificación relacionado a la solvencia económica, otorgándole la buena pro de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Los hechos expuestos evidencian que la Entidad en la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, contrató a empresa que ofertó mayor costo, descalificando injustificadamente a postor que presentó la propuesta más beneficiosa para la Entidad, habiendo trasgredido lo previsto en el marco normativo regulado en el literal b), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, trasgredió el numeral 44.2 del artículo 44, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 75.1 del artículo 75 y el artículo 76 del Reglamento de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, así como lo establecido en el literal B. y C. del numeral 2.2 del capítulo III, sobre requisitos de calificación, y el numeral 4.3 del capítulo IV, respecto a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Los hechos descritos, limitaron a la Entidad de obtener una oferta económica más baja en S/ 583 070,24 (quinientos ochenta y tres mil setenta y 24/100 soles), afectando la igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Jefa de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, tramitó y gestionó la contratación de un profesional experto independiente para formar parte del comité de selección a pesar que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, y sostenía un compromiso contractual con postor ganador de la buena pro.**

 De la contratación del profesional experto independiente pese a no contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación

 De la información y documentación proporcionada por la Entidad, se verificó que, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, con nota de coordinación n.° 015-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, remitió a Glenda Zapata Caycho, gerenta Regional de Infraestructura, el "*Formato n.° 03 de solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección*" por parte del área usuaria, respecto de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

 En virtud a ello, José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, con informe n.° 772-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el "*Formato N.° 03 – Propuesta de miembros para integrar el Comité de selección*", requiriendo que, para completar el comité de selección, se contrate a un experto independiente que sería el segundo miembro titular, habiendo señalando que, al no contar con un profesional en materia de contrataciones se sugiere la contratación de un experto independiente para la conformación de dicho comité.

 Al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Subgerencia de Obras (área usuaria), propusieron los siguientes miembros para conformar el comité de selección:

Cuadro n.° 1
Propuesta de miembros para conformar el comité de selección

Ítem	Miembro del comité	Nombres y apellidos	Cargo	Propuesto por
1	Presidenta titular	Ana Gregoria Gonzales Romero	Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	Órgano Encargado de las Contrataciones
2	Suplente	Yuvitza Esther Panta Dioses	Personal de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	Órgano Encargado de las Contrataciones
3	Primer miembro titular	José Luis Gutiérrez Díaz	Subgerente de Obras	Subgerencia de Obras
4	Suplente	Glenda Zapata Caycho	Subgerente de Estudios	Subgerencia de Obras
5	Segundo miembro titular	Contratación de 1 experto independiente	Experto independiente	Subgerencia de Obras
6	Suplente	Santos Peña Carrasco	Subgerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras	Subgerencia de Obras

Fuente: Nota de coordinación n.° 015-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, informe n.° 772-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencia que, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, se propuso[1] como presidenta titular del comité de selección. Por su parte, José Luis Gutiérrez Díaz

[1] Ana Gregoria Gonzales Romero, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones se propuso como presidenta del comité de selección, tal como consta en el punto 6 (Propuesta del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad) del "*Formato N.° 03 – Solicitud y propuesta*

subgerente de Obras (área usuaria) se propuso como primer miembro titular y requirió la contratación de un experto independiente, por lo que se advierte, que dicha propuesta debía cumplir con lo estipulado en el numeral 44.2[2] del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, el procedimiento de selección a ser convocado tenía como ***objeto de contratación la ejecución de obras***, por lo que se requería la participación mínima de dos (2) integrantes con conocimiento técnico en el objeto de la contratación para la conformación del comité de selección.

Ahora bien, con nota de coordinación n.° 103-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, Franz James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, alcanzó a Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la propuesta de miembros para integrar el comité de selección, quien con proveído de 28 de mayo de 2021 inserto en el reverso de la nota de coordinación n.° 103-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al jefe de la Unidad de Adquisiciones su atención correspondiente.

Consecuentemente, Edinson Rafael Cruz Clavijo, jefe de la Unidad de Adquisiciones, realizó la investigación del mercado mediante solicitud de cotización de 28 de mayo de 2021 dirigida a Denis Jasiel Celis Cabrera[3] con RUC 10435036606 **(Apéndice n.° 6)**, solicitud de cotización de 28 de mayo de 2021 dirigida a Alex Francisco Celis Castillo[4] con RUC 10438254272 **(Apéndice n.° 7)**, y solicitud de cotización de 28 de mayo de 2021 dirigida a César Miguel Palmer Heredia[5] con RUC 10431849475 **(Apéndice n.° 8)**, solicitando la cotización del servicio de un (1) experto independiente para que conforme el comité de selección. A tal efecto, según consta en el "cuadro comparativo de cotizaciones" **(Apéndice n.° 9)**, Edinson Rafael Cruz Clavijo, jefe de la Unidad de Adquisiciones, otorgó la buena pro al proveedor Alex Francisco Celis Castillo por presentar una mejor oferta económica.

En virtud a ello, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, suscribió la orden de servicio n.° 0001917 de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, a favor de Alex Francisco Celis Castillo, realizando su contratación como experto independiente para integrar el comité de selección.

Posteriormente, mediante nota de coordinación n.° 0024-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-AGGR de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, recepcionada en la misma fecha, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, comunicó a Franz James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, la contratación a favor del proveedor Alex Francisco Celis Castillo, tal como consta en el Contrato de Locación de Servicio n.° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA suscrito el 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Es así que, Juan Mauro Barrenzuela Quiroga, gerente General Regional, con memorando n.° 519-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, designó los integrantes del comité de selección para conducir la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

de miembros para integrar el comité de selección", adjunto a la nota de coordinación n.° 015-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.

[2] ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019:***
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
"(...)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)"

[3] Remitida desde la dirección de correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com a Denis Jasiel Celis Cabrera a la dirección de correo electrónico pachecoji@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021.

[4] Remitida desde la dirección de correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com a Alex Francisco Celis Castillo a la dirección de correo electrónico ALEX_C2185@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021.

[5] Remitida desde la dirección de correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com a César Miguel Palmer Heredia a la dirección de correo electrónico palmer_heredia@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021.

Es de precisar que, respecto a los integrantes del comité de selección, la comisión de control, realizó la consulta pública en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU[6], verificándose que los miembros designados como integrantes del comité de selección, ostentan las siguientes profesiones:

Cuadro n.° 2
Información sobre los miembros titulares integrantes del comité de selección

Ítem	Nombres y apellidos	Tipo de integrante	Resultado de consulta de grados y títulos SUNEDU	Vínculo contractual con la Entidad	Observación de la comisión de control
1	Ana Gregoria Gonzales Romero	Presidenta	Contador Público	Designada como jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares con Resolución Gerencial General Regional n.° 000067-2021GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)** y cesada mediante Resolución de Gerencial General Regional n.° 000006-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41).**	Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.
2	José Luis Gutiérrez Díaz	Primer miembro	Ingeniero Civil	Designado subgerente de Obras con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000092-202/1GOB.REG.TUMBES-GR de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 41)** y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00218-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41).**	Ingeniero civil, profesión acorde al objeto de la contratación; es decir, tenía conocimiento técnico en ejecución de obras viales.
3	Alex Francisco Celis Castillo	Segundo miembro	Ingeniero Mecánico Electricista	Contrato de locación de servicios N.° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA suscrito el 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el cual tiene como objeto que locador brinde el servicio exclusivo como experto independiente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación para integrar el comité de selección.	Según su formación profesional (ingeniero mecánico electricista) no tenía conocimiento técnico en el objeto de la contratación, toda vez que no se encuentra vinculada a la ejecución de obras viales (objeto de a contratación).

Fuente: Registro de grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, se advierte que, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, conocía[7] de los "Términos de referencia[8]" **(Apéndice n.° 14)**, los cuales,

[6] Consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos, link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.

[7] Respecto de los "Términos de referencia" para la contratación del experto independiente, la comisión de control mediante el oficio n.° 007-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCC-002 de 3 de mayo de 2024 y oficio n.° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCC-002 de 10 de mayo de 2024 solicitó a Ana Gregoria Gonzales Romero "*Informar si su representada elaboró los términos de referencia para la contratación de un experto independiente para que forme parte del Comité de selección del citado procedimiento de selección y/o en su defecto, sírvase señalar quien elaboró los términos de referencia, adjuntando, en original, la documentación que sustente de qué manera su despacho tomó conocimiento de la elaboración de los mismos, (...).*

En atención a ello, con documento de 10 de mayo de 2024, Ana Gregoria Gonzales Romero, informó a la comisión de control, lo siguiente:

"Considerando el periodo de transcurridos los hechos (años 2021) no recuerdo con precisión si fue mi representada quien elaboró los términos de referencia requeridos por su comisión (...).

Adicionalmente, debo precisar que, en aplicación de los principios de legalidad y transparencia y por criterio profesional que caracteriza a la suscrita, en el ejercicio de mis funciones, debo haber dado trámite a la contratación del experto independiente siguiente el conducto regular señalado en la Directiva N.° 003-2017/GOB.REG.TUMBS-GGR-GRPPAT-SGDI-SG Normas y procedimientos para la contratación de bines, servicios y consultorías por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)vigentes en el pliego del Gobierno Regional Tumbes. (...)"

En este caso, el área usuaria generó el requerimiento del experto independiente en mención en el SIGA adjuntando el pedido de servicio N.° 02298 que se obtuvo producto de la solicitud de la necesidad y por ende debió alcanzar el formato de los Términos de referencia.

[8] Términos de referencia que forman parte de los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 3555 de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual se gestionó el pago de los servicios de Alex Francisco Celis Castillo como experto independiente.

establecieron en el numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, como objeto de la contratación lo siguiente: *"(...) contar con los servicios profesionales para brindar los servicios de un profesional en ingeniería, con conocimiento técnicos, como experto independiente para integrar el comité de selección que tendrá a cargo el procedimiento de selección para la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 (primera convocatoria) convocado para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes"*; sin embargo, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, impulsó y tramitó la contratación a favor Alex Francisco Celis Castillo como experto independiente, propiciando su designación como miembro del comité de selección, trasgrediendo lo estipulado en el numeral 44.2[9] del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con dos (2) especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; siendo así que, únicamente José Luis Gutiérrez Díaz subgerente de Obras, primer miembro del comité de selección –***de profesión ingeniero civil***– quien por su formación tenía conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Asimismo, se advierte que, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, también conocía que los "Términos de referencia" **(Apéndice n.° 14)** establecieron que el profesional experto independiente tenía como función especifica llevar a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, cuyo objeto de contratación era la ***ejecución de una obra vial***; no obstante, no consideró la contratación de un experto independiente con un perfil profesional con ***"conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*** conforme a la normativa aplicable; dejando abierta la convocatoria para que cualquier profesional de la ingeniería pueda realizar la citada labor, denotando un interés particular en la contratación de Alex Francisco Celis Castillo, dado que no tenía el perfil y ni el conocimiento técnico en el objeto de contratación.

Ahora bien, con relación a lo prescrito en la normativa aplicable, respecto a que el experto independiente debe contar con ***"conocimiento técnico en el objeto de la contratación"***, es pertinente recurrir a lo señalado por la Real Academia Española (RAE)[10], institución que define el término "técnico" como la persona que posee conocimientos especiales en una ciencia o arte; en ese sentido, se colige como "conocimiento técnico" a un conocimiento especial que para el presente caso, se trata de un conocimiento especial en el **objeto de la contratación**; es decir, un conocimiento especial en ejecución de obras viales, el cual se encuentra relacionado estrictamente a la profesión de **ingeniería civil o ingeniero vial.**

Por su parte, el Reglamento Nacional de Edificaciones[11] en el artículo 21, establece que el ingeniero electricista o electromecánico, entre otros especialistas: *"(...) son responsables del **Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad,** los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad".* **(El énfasis y resaltado es nuestro).**

En ese contexto, se advierte que, Alex Francisco Celis Castillo, contratado como experto independiente, de profesión ingeniero mecánico electricista, para integrar el comité de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación dada su profesión (ingeniero mecánico electricista), y más aun

[9] ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019:***
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
"(...)
*44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, **dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, (...)"* **(El énfasis y resaltado es nuestro).**

[10] Consulta realizada en diccionario de la Real Academia Española, link: https://dle.rae.es/t%C3%A9cnico?m=form.

[11] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

considerando que el presupuesto de la obra[12] **(Apéndice n.° 15)** no estableció partidas de su especialidad *–eléctrica o electromecánicas–* que se relacionen a su profesión, sino muy por el contrario, el presupuesto reveló partidas relacionadas al objeto de la contratación; es decir, en ***ejecución de obras viales***.

En ese sentido, resulta menester conocer lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al "objeto de la contratación", el cual a través de la Opinión n.° 004-2018-DTN[13] de 11 de enero de 2018, en el cuarto párrafo del numeral 2.1.3, define como "objeto de contratación" a: *"(…) en términos generales, el "objeto de la contratación" puede consistir en: la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías o* ***la ejecución de obras****; conforme a la definición de "Prestación" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".* **(El énfasis y resaltado es nuestro).**

Por lo expuesto, se advierte que, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, gestionó **y tramitó la contratación a favor de Alex Francisco Celis Castillo, pese a que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, toda vez, que ostentaba la profesión de ingeniero mecánico electricista, especialidad no acorde al objeto de la contratación.

Finalmente, se revela que mediante los comprobantes de pago n.os 3554 **(Apéndice n.° 16)** y 3555 **(Apéndice n.° 17)**, ambos de 3 de noviembre de 2021, y constancias de pago mediante transferencia electrónica n.os 081-21007574 y 081-21007575 de 4 y 5 de noviembre de 2021[14] **(Apéndice n.° 18)**; respectivamente, se efectuó el pago a Alex Francisco Celis Castillo por los servicios prestados como experto independiente, en su calidad de miembro del comité de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Del compromiso contractual del experto independiente con uno de los postores ofertantes

Como aspecto preliminar es necesario señalar que, de la información obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[15], se identificó que, la Municipalidad Provincial de Tumbes, convocó el 23 de setiembre de 2020 la Licitación Pública N.° 02-2020/MPT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*; como resultado de ello, mediante Acta n.° 04-2020 de 2 de noviembre de 2020[16] **(Apéndice n.° 19)** se otorgó la buena pro al Consorcio San José, integrado por Construcciones y Ventas y Servicios OCTALIER E.I.R.L. (50 %) y Constructora Jordán S.R.L. (50 %), suscribiendo el 16 de noviembre de 2020 el Contrato de Obra n.° 005-2020/MPT-GM **(Apéndice n.° 20)** por un monto de S/12 966 919,77 para ser ejecutada en un periodo de 450 días calendario.

Sobre el particular, es menester señalar que, en la cláusula primera del referido contrato **(Apéndice n.° 20)**, se estableció la propuesta de seis (6) profesionales para la ejecución de la obra señalada, siendo Alex Francisco Celis Castillo propuesto como Especialista en obras eléctricas o electromecánicas (ingeniero mecánico electricista). Asimismo, de la revisión del desagregado de gastos generales[17] **(Apéndice n.° 21)** del expediente técnico de la citada obra se

[12] El presupuesto de obra del expediente técnico estableció las siguientes partidas: 01. Obras provisionales, 02. Trabajos preliminares (trazo, nivel y replanteo), 03. Movimiento de tierras, 04. Obras de concreto simple, 05. Obras de concreto armado, 06. Pavimentación, 07. Demarcación en el pavimento, 08. Carpintería metálica, 09. Otras obras (limpieza y eliminación de residuos), 10. Medidas preventivas para evitar el COVID-19.

[13] Obtenida en el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737137-opinion-n-004-2018-dtn.

[14] Proporcionadas por la jefatura de la oficia de Tesorería mediante el Acta de recopilación de información n.° 001-2021/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-002 de 15 de mayo de 2021.

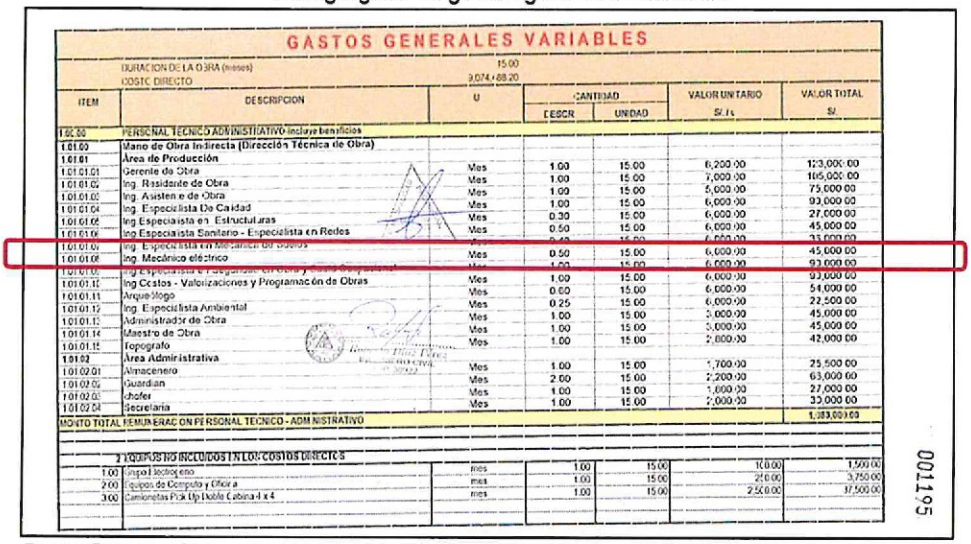
[15] Según link:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

[16] Acta de verificación de documentos obligatorios para la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 02-2020-MPT-CS-1, obtenida del SEACE link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

[17] Obtenido del SEACE, link:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.

verificó que, se presupuestó como parte del personal técnico del Consorcio San José a un ingeniero mecánico eléctrico, estableciéndose su participación en un 50% durante 15 meses; es decir, su labor se realizaría a media jornada laboral durante el tiempo de ejecución de la citada obra (450 días calendario), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Desagregado de gastos generales variables



GASTOS GENERALES VARIABLES

DURACION DE LA OBRA (meses): 15.00
COSTO DIRECTO: 3,074,488.20

ITEM	DESCRIPCION	U	CANTIDAD		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			(ESCR	UNIDAD	S/.	S/.
1.01.00	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO-Incluye beneficios					
1.01.00	Mano de Obra Indirecta (Dirección Técnica de Obra)					
1.01.01	Área de Producción					
1.01.01.01	Gerente de Obra	Mes	1.00	15.00	8,200.00	123,000.00
1.01.01.02	Ing. Residente de Obra	Mes	1.00	15.00	7,000.00	105,000.00
1.01.01.03	Ing. Asistente de Obra	Mes	1.00	15.00	5,000.00	75,000.00
1.01.01.04	Ing. Especialista De Calidad	Mes	1.00	15.00	6,000.00	93,000.00
1.01.01.05	Ing Especialista en Estructuras	Mes	0.30	15.00	6,000.00	27,000.00
1.01.01.06	Ing Especialista Sanitario - Especialista en Redes	Mes	0.50	15.00	6,000.00	45,000.00
1.01.01.07	Ing. Especialista en Mecánica de Suelos	Mes	0.40	15.00	6,000.00	33,000.00
1.01.01.08	Ing. Mecánico eléctrico	Mes	0.50	15.00	6,000.00	45,000.00
1.01.01.09	Ing Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Mes	1.00	15.00	6,000.00	93,000.00
1.01.01.10	Ing Costos - Valorizaciones y Programación de Obras	Mes	1.00	15.00	6,000.00	93,000.00
1.01.01.11	Arqueólogo	Mes	0.60	15.00	6,000.00	54,000.00
1.01.01.12	Ing. Especialista Ambiental	Mes	0.25	15.00	6,000.00	22,500.00
1.01.01.13	Administrador de Obra	Mes	1.00	15.00	3,000.00	45,000.00
1.01.01.14	Maestro de Obra	Mes	1.00	15.00	3,000.00	45,000.00
1.01.01.15	Topografo	Mes	1.00	15.00	2,800.00	42,000.00
1.01.02	Area Administrativa					
1.01.02.01	Almacenero	Mes	1.00	15.00	1,700.00	25,500.00
1.01.02.02	Guardian	Mes	2.00	15.00	2,200.00	63,000.00
1.01.02.03	chofer	Mes	1.00	15.00	1,800.00	27,000.00
1.01.02.04	Secretaria	Mes	1.00	15.00	2,000.00	33,000.00
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO - ADMINISTRATIVO						1,083,000.00
	2) EQUIPAMIENTO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS					
1.00	Grupo Electrogeno	mes	1.00	15.00	10.00	1,500.00
2.00	Equipo de Computo y Oficina	mes	1.00	15.00	250.00	3,750.00
3.00	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4 x 4	mes	1.00	15.00	2,500.00	37,500.00

001195

Fuente: Desagregado de gastos generales del expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes" obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 21)**.

Así también, respecto de la participación de Alex Francisco Celis Castillo en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*, el representante Común del contratista que ejecutó la citada obra, Consorcio San José, Juvenal Félix Milla Vargas, con carta n.° 002-2023/CONSORCIO SAN JOSÉ de 11 de enero de 2023[18] **(Apéndice n.° 22)**, informó lo siguiente:

*"1.- Que el señor **Alex Francisco Celis Castillo,** fue propuesto por mi representado como profesional especialista, a fin de participar en la ejecución de los trabajos de la obra de la referencia **a)**, de acuerdo a los requerimientos de las bases administrativas, y **de acuerdo a la cláusula primera del Contrato de Ejecución de Obra, su participación sólo es como especialista en obras eléctricas o electromecánicas.***

*2.- Que la participación del mencionado profesional dentro de la ejecución de la obra, de acuerdo al desagregado de gastos generales inserto en el expediente técnico, es de forma parcial, **y de acuerdo al contrato de ejecución de obra, es propuesto específicamente como especialista en obras eléctricas o electromecánicas.***

*3.- Que, es bajo estos términos que el referido profesional fue propuesto por nuestro Consorcio como especialista para participar específicamente en **obras eléctricas o electromecánicas**, y estuvo presente en todas y cada una de las decisiones técnicas que se tuvo que tomar durante la ejecución de las partidas correspondientes a su especialidad.*

4.-Cumplimos con alcanzar algunas tomas fotográficas de la participación del referido especialista durante la ejecución de las partidas eléctricas y electromecánicas que son parte de la obra, así como también alcanzamos uno de los informes que el referido especialista suscribe, el mismo que da cuenta de su participación en la ejecución de la obra de acuerdo a lo contratado".

[18] En respuesta a la información solicitada por la Gerencia Regional de Control Tumbes a través de carta n.° 000003-2023-CG/GRTB de 6 de enero de 2023.

En ese contexto, se evidenció que, Alex Francisco Celis Castillo contratado por la Entidad como experto independiente, previo a su designación como miembro del comité de selección para la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, esto es, antes del 4 de junio de 2021[19], **tenía un compromiso contractual con uno de los postores ofertantes –*Constructora Jordan SRL*[20]–** tal como advierte en la cláusula primera del Contrato n.° 005-2020/MPT-GM suscrito el 16 de noviembre de 2020[21] **(Apéndice n.° 20)**, en la cual se propuso al citado experto independiente como especialista en obras eléctricas o electromecánicas.

Asimismo, tal como consta en el ***calendario de avance de obra valorizado actualizado*** **(Apéndice n.° 23)**[22] que forma parte de la valorización n.° 07 (del 1 al 30 de junio de 2021)[23] de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*, la partida 01. Instalaciones eléctricas y automatización ejecutada a partir del mes de octubre de 2021, revelándose[24] que Alex Francisco Celis Castillo participó en la citada obra como especialista en obras eléctricas o electromecánicas en una fecha posterior a su designación como miembro del comité de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Del mismo modo, el ***informe sobre características de equipos eléctricos*** de 5 de agosto de 2022, adjunto a la carta n.° 002-2023/CONSORCIO SAN JOSÉ de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**[25] emitido y suscrito por Alex Francisco Celis Castillo, como especialista en obras eléctricas o electromecánicas, reveló su participación en la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*, en una fecha posterior a su designación como miembro integrante del comité de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, poniendo en evidencia la realización del compromiso contractual que tenía con el postor al cual se le otorgó la buena pro, siendo integrante del comité de selección de la citada Licitación.

Comité de selección, evaluó y calificó la oferta presentada de manera parcializada, descalificando a postor que presentó la mejor oferta económica, favoreciendo a postor que no cumplía con los requisitos de calificación.

Designación del comité de selección

Con informe n.° 058-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P. con fecha de recepción 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefe de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó a Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo, jefe de la Oficina Regional de Administración, que a través de su despacho tramite la aprobación del expediente técnico de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

[19] Fecha a partir de la cual, se notificó a Alex Francisco Celis Castillo su designación como integrante del comité de selección, según cargo de recepción inserto en el reverso del memorando n.° 519-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

[20] Postor al que se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, integrante del Consorcio San José que ejecutó la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*.

[21] Suscrito entre Jorge Enrique Ramírez Clavijo gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tumbes y Juvenal Felix Milla Vargas, representante en común del Consorcio San José (integrado por Constructora Jordan SRL y Construcciones y Servicios Octalier E.I.R.L).

[22] Folio 205 al 208 de la Valorización n.° 07 (del 1 al 30 de junio de 2021) de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*.

[23] Conformidad de la Valorización n.° 07 alcanzada por el Consorcio Supervisor Vía Canal a la Entidad mediante la Carta n.° 041-2021/CONSORCIO SUPERVISOR VIA CANAL de 5 de julio de 2021, proporcionada mediante el Acta de recopilación de información n.° 037-2024-MPT-OCI de 24 de mayo de 2024.

[24] Conforme a la carta n.° 002-2023/CONSORCIO SAN JOSÉ de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** el representante Común del Consorcio San José (conformado por integrado por Construcciones y Ventas y Servicios OCTALIER E.I.R.L. - 50 % y Constructora Jordán S.R.L. - 50 %), Juvenal Félix Milla Vargas, señaló que Alex Francisco Celis Castillo participó en la ejecución de la obra como especialista en obras eléctricas o electromecánicas).

[25] Folio 1 al 11 de la carta n.° 002-2023/CONSORCIO SAN JOSÉ de 11 de enero de 2023.

Es así que, con proveído de 20 de mayo de 2021 inserto en el reverso del informe n.° 058-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P **(Apéndice n.° 24)**, Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de Administración, derivó a Juan Mauro Barrenzuela Quiroga, gerente General Regional, el "*Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación*"[26] **(Apéndice n.° 24)**, siendo aprobado por el mencionado gerente General Regional mediante memorando n.° 450-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25).**

Consecuentemente, mediante informe n.° 069-2021/GOB.RE.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P. con fecha de recepción 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó a Jackeline Beatriz Cornejo Hidalgo, jefa de la Oficina Regional de la Administración, la designación del comité de selección que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

A tal efecto, Juan Mauro Barranzuela Quiroga, gerente General Regional de la Entidad, en atención al proveído de 2 de junio de 2021, inserto en el informe n.° 069-2021/GOB.RE.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P **(Apéndice n.° 26)**, derivado por la jefatura Regional de Administración, mediante el memorando n.° 519-20121/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, designó los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Miembros titulares y suplentes del comité de selección

Miembros titulares		
Tipo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidenta	Ana Gregoria Gonzales Romero	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares
Primer miembro	José Luis Gutiérrez Díaz	Subgerencia de Obras
Segundo miembro	Alex Francisco Celis Castillo	Experto independiente
Miembros suplentes		
Presidenta	Yuvitza Esther Panta Dioses	Oficina de Logística y Servicios Auxiliares
Primer miembro	Glenda Zapata Caycho	Subgerencia de Obras
Segundo miembro	Santos Peña Carrasco	Subgerencia de Liquidaciones, Supervisión y Transferencia de Obras

Fuente: Memorando n.° 519-20121/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, tal como consta en el "*Formato n.° 5 – Acta de instalación de comité de selección*"[27] **(Apéndice n.° 27)**, el procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 fue conducida por Alex Francisco Celis Castillo, experto independiente; Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de Logística y Servicios Generales; y José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras; miembros titulares del comité de selección, conforme se detallarán en los hechos que se expondrán en adelante.

Posteriormente, el 4 de junio de 2021, Alex Francisco Celis Castillo, Ana Gregoria Gonzales Romero y José Luis Gutiérrez Díaz, miembros titulares del comité de selección, mediante el "Acta de conformidad de proyecto de Bases o solicitud de expresión de interés[28]" **(Apéndice n.° 28)** manifestaron, lo siguiente: *"(...) que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, **por lo que, en total libertad y conocimiento se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que se elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".* **(Énfasis y subrayado es nuestro).**

[26] Adjunto al informe n.° 058-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P con fecha de recepción 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24).**
[27] Acta de instalación de comité de selección n.° 001-2021/GRT – L.P N° 001-2021/GRT-CS-1 de 4 de junio de 2021.
[28] Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° 002-2021/GRT - L.P N° 001-2021/GRT-CS-1 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28).**

Seguidamente, el comité de selección con carta n.° 008-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó a Franz James Jara Vera, gerente Regional de Infraestructura, la aprobación de las "bases administrativas" de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, las cuales fueron aprobadas con memorando n.° 1003-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

A tal efecto, el comité de selección a través del Formato n.° 08 - Acta n.° 003-2021/GRT-LP N° 001-2021/GRT-CS-1 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, dispuso la convocatoria del procedimiento de selección, Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, mediante publicación en el Sistema Electrónico del Estado (SEACE), conforme al cronograma siguiente:

Imagen n.° 5
Cronograma de Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/06/2021	04/06/2021
Registro de participantes(Electronica)	05/06/2021 00:01	11/07/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/06/2021 00:01	18/06/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/06/2021	23/06/2021
Integración de las Bases SEACE	23/06/2021	23/06/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	12/07/2021 00:01	12/07/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	13/07/2021	15/07/2021
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	15/07/2021 08:30	15/07/2021

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Al respecto, los miembros del comité de selección integrado por Ana Gregoria Gonzales Romero, José Luis Gutiérrez Díaz y Alex Francisco Celis Castillo, presidenta, primer y segundo miembros titulares; respectivamente, con carta n.° 016-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** solicitaron a Franz James Jara Bances gerente Regional de Infraestructura, efectué el traslado del pliego absolutorio de consultas[29] a José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, en su calidad de área usuaria, a fin que realice los ajustes al requerimiento en mérito a la absolución de consultas u observaciones realizadas por los postores participantes.

En virtud a ello, José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras, con informe n.° 967-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, alcanzó a Franz James Jara Bances, gerente Regional de Infraestructura, su pronunciamiento respecto al pliego absolutorio de consultas y observaciones; este a su vez, con memorando n.° 1134-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, remitió a Ana Gregoria Gonzáles Romero, presidenta del comité de selección, los términos de referencia actualizados y autorizados en mérito a la absolución de consultas u observaciones realizadas por los postores participantes. Como resultado de ello, las Bases Administrativas de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 fueron integradas **(Apéndice n.° 35)** y suscritas por el comité de selección.

Presentación de ofertas

Revisada el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"[30] de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, y de la información

[29] El cual forma parte integrante de carta n.° 016-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.
[30] Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021.

obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[31], se verificó que el comité de selección dejó constancia que se registraron en el SEACE dieciocho (18) participantes, de los cuales, dos (2) participantes presentaron sus ofertas el 12 de julio de 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Ofertas presentadas de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 (primera convocatoria)

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central
Nomenclatura :	LP-SM-1-2021-GRT-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU - 111 TRAYECTORIA EMP.PE - IN. (OVALO ZARUMILLA) - PTE. ZARUMILLA - DV. EL BENDITO - PTE. PIEDRITAS - PTE. BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES"

Nro. item	Descripción del item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU ¿ 111 TRAYECTORIA EMP.PE ¿ IN. (OVALO ZARUMILLA) ¿ PTE. ZARUMILLA ¿ DV. EL BENDITO ¿ PTE. PIEDRITAS ¿ PTE. BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA ¿ AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES			
20484206997	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	12/07/2021	15:29:32	Electronico
20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	12/07/2021	16:27:55	Electronico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Consecuentemente, el 15 de julio de 2021, el comité de selección admitió las ofertas de los postores Constructora Jordan SRL y FM Contratistas Generales S.R.L, en amparo a lo señalado en el numeral 4.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 35)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Admisión de ofertas de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 (primera convocatoria)

VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS : (Según numeral 4.1 de las bases).

	DOCUMENTACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LAS EMPRESAS	
		CONSTRUCTORA JORDAN SRL	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L
a	*Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
b	*Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 1).*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
c	*Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 2).*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
d	*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 3).*	*NO APLICA*	*NO APLICA*
e	*Sobre el precio de la oferta* *El precio de la oferta en Soles (Anexo N°4). Asimismo, adjuntar: Los precios unitarios considerando las partidas, según lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento. El monto de la prestación accesoria, de corresponder.* *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales*	*PRESENTA*	*PRESENTA*
	RESULTADO	*ADMITIDA*	*ADMITIDA*

Fuente: Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, la comisión de control realizó la evaluación de los documentos presentados por los postores Constructora Jordan SRL y FM Contratistas Generales S.R.L, según las bases integradas **(Apéndice n.° 35)**, verificándose que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos exigidos para su admisión.

[31] Según link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL#.

Evaluación de ofertas

Seguidamente, el comité de selección evaluó las ofertas admitidas considerando el precio ofertado por los postores, obteniendo el mayor puntaje el postor FM Contratistas Generales S.R.L, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 8
Evaluación de ofertas de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 (primera convocatoria)

FACTOR DE EVALUACIÓN		POSTORES	
A.	PRECIO (100 puntos)	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L
	Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales* *Metodología y puntaje: La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***	***S/ 5'830,702.47*** ***90 (Ptos)***	***S/ 5'247,632.23*** ***100 (Ptos)***
	TOTAL	**90 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Calificación de ofertas

El comité de selección integrado por Ana Gregoria Gonzales Romero, José Luis Gutiérrez Díaz y Alex Francisco Celis Castillo, presidenta, primer y segundo miembros titulares; respectivamente, según el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro[32]" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, fueron los responsables[33] de calificar las ofertas de los postores FM Contratistas Generales S.R.L. y Constructora Jordan SRL.

No obstante, el comité de selección calificó la oferta de FM Contratistas Generales S.R.L. de manera parcializada, descalificándolo, pese a que presentó una mejor oferta económica y cumplió con los requisitos de calificación de experiencia en la especialidad y solvencia económica, favoreciendo así al postor Constructora Jordan SRL, conforme se detalla a continuación:

Respecto a la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L.

Sobre el particular, se advierte que, los miembros del comité de selección descalificaron injustificadamente al postor FM Contratistas Generales S.R.L., argumentando que **no cumplía** con

[32] Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021.
[33] Conforme al sub numeral 46.1 y literal b) del sub numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que prescribe: "*46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y" b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes*"; *respectivamente.*

los requisitos de experiencia en la especialidad y solvencia económica que, a criterio del citado comité, parte de la experiencia presentada por el referido postor no se ajustaba a lo requerido por las Bases integradas **(Apéndice n.° 35)**, así como la carta de línea de crédito presentada no acreditaba la solvencia económica del citado postor, tal como se describe a continuación:

De la calificación del requisito de experiencia

Los miembros del comité de selección señalaron[34] que el postor FM Contratistas Generales S.R.L presentó el Contrato de Ejecución de Obra N.° 027-2012-GORE-ICA de la obra "Construcción de pistas y veredas de concreto en principales calles del distrito de San Pedro de Huacarpana – Chincha – Ica", adjuntando "Contrato de Consorcio", en el cual no se consigna el porcentaje de participación para la ejecución de la obra.

Al respecto, es menester indicar que, el punto 4.3 del capítulo II del requerimiento de las Bases integradas **(Apéndice n.° 35)** establecieron en relación a los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, lo siguiente:

> ***4.3. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
> *b) i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
> *(...)*
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
>
> *Asimismo, **cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se presume que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio**. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* **(el subrayado y resaltado es nuestro).**
> *(...)".*

En ese contexto, se verificó que, el postor FM Contratistas Generales S.R.L presentó como parte de su oferta, los siguientes documentos: Contrato de obra N.° 027-2012-GORE-ICA suscrito el 6 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 37)**[35], el Acta de recepción de la Obra suscrita el 14 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 37)**[36] y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.° 044-2013-GORE-ICA/GRINF de 27 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 37)**[37] de liquidación de la obra, y el contrato de consorcio suscrito el 22 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 37)**[38]; documentos exigidos por las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, incluso dando cumplimiento a dos exigencias establecidas en el literal b) numerales (i) e (ii) del punto 4.3 de las citadas Bases.

[34] Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021, "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 36).**
[35] Folio 879 al 881 (ambos lados) de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. que obra en el expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 061-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 12 de febrero de 2024.
[36] Folio 877 al 878 (ambos lados) de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. que obra en el expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 061-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 12 de febrero de 2024.
[37] Folio 875 al 876 (ambos lados) de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. que obra en el expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 061-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 12 de febrero de 2024.
[38] Folio 873 al 874 (ambos lados) de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. que obra en el expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 061-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 12 de febrero de 2024.

Ahora bien, de la revisión efectuada al contrato de obra presentado **(Apéndice n.° 37)**[39], se verificó que este fue suscrito el 6 de setiembre del 2012, de lo que se desprende que el proceso de selección vinculado al citado contrato fue convocado antes del 20 de setiembre de 2012, situación que fue contemplada en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, referida a que en dicho caso, *"se presume que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales"*.

En ese sentido, se verificó que el contrato de consorcio presentado **(Apéndice n.° 37)**[40], no consignó el porcentaje de participación, por lo que, en atención a lo establecido por las Bases integradas, al no haberse estipulado en el contrato de consorcio el porcentaje de participación, el comité de selección tenía que considerar que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales; es decir, un 50% para cada una de los consorciados, razón por la cual, el postor FM Contratistas Generales S.R.L acreditó su experiencia con el citado contrato de consorcio **(Apéndice n.° 37)**[41], y por tanto correspondía ser validada por el comité de selección; sin embargo, el citado comité descalificó la oferta presentada por el mencionado postor aduciendo que no cumplía las reglas establecidas en las Bases integradas **(Apéndice n.° 35)** en relación a la experiencia presentada.

En ese contexto, la comisión de control, evidenció que FM Contratistas Generales S.R.L. cumplió con acreditar su experiencia con un monto facturado de S/6 236 440,30 (seis millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y 30/100 soles), en la ejecución de obras similares, toda vez que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)** exigían acreditar un monto facturado acumulado de S/ 5 830 702,47, que fue acreditado ampliamente por el citado postor, conforme se detalla a continuación:

[39] Folio 879 al 881 (ambos lados) de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. que obra en el expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 061-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 12 de febrero de 2024.
[40] Folio 873 al 874 (ambos lados) de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. que obra en el expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 061-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 12 de febrero de 2024.
[41] Folio 873 al 874 (ambos lados) de la oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. que obra en el expediente de contratación proporcionado con oficio n.° 061-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de 12 de febrero de 2024.

Cuadro n.° 4
Evaluación del requisito de calificación de experiencia del postor FM Contratistas Generales S.R.L. por parte de la comisión de control

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA- DIV. EL BENDITO-PTE. PIEDRITAS-PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES.												
EVALUACIÓN DE OFERTA POSTOR DESCALIFICADO												
POSTOR: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.												
Ítem	**Entidad**	**Objeto del contrato**	**Contrato**	**Fecha contrato**	**Fecha recepción de obra**	**Monto contractual**	**Fecha contrato de consorcio**	**%**	**Monto facturado**	**Observación del Comité de selección**	**Opinión de la comisión de control**	**Calificación**
1	Gobierno Regional Ica	Construcción de pistas y veredas de concreto en principales calles del distrito de San Pedro de Huacarpana – Chincha – Ica.	Contrato de Obra N.° 027-2012-GORE-ICA	06/09/2012	14/02/2013	1 185 146,62	22/08/2012	50%	**592 573,31**	Adjunta Contrato de consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.	Las bases no estipularon tal exigencia para procesos de selección convocados antes del 20.09.2012. En estos contratos se presume que la participación se ejecutó en partes iguales, según las bases integradas.	CUMPLE
2	Municipalidad de San Isidro	Mejoramiento urbano vial de la calle Guillermo Marconi, sector 1, Sub sector 1-1, distrito de San Isidro.	Contrato N.° 16-2015-MSI	07/05/2015	25/08/2015	871 772,71	27/04/2015	-	**0,00**	Adjunta Contrato de consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.	Coincidimos con lo observado por el Comité de selección y validamos su posición.	NO CUMPLE
3	Municipalidad de San Juan de Lurigancho	Mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal en la Av. Los Ciruelos, comuna 9, distrito de San Juan de Lurigancho.	Contrato N.° 064-2016-MDSL	13/10/2016	21/01/2017	2 724 350,41	03/10/2016	50%	**1 362 175,21**	No fue observado.	-	CUMPLE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
GOBIERNO REGIONAL TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI

000019

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA- DIV. EL BENDITO-PTE. PIEDRITAS-PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES.

EVALUACIÓN DE OFERTA POSTOR DESCALIFICADO

POSTOR: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Contrato	Fecha contrato	Fecha recepción de obra	Monto contractual	Fecha contrato de consorcio	%	Monto facturado	Observación del Comité de selección	Opinión de la comisión de control	Calificación
4	Municipalidad Distrital de Pucyura	Mejoramiento Integral de pistas y veredas en la localidad de Pucyura del distrito de Pucyura, provincia de Anta y departamento Cuzco.	Contrato LP 001-2016-MDP	24/10/2016	20/07/2017	2 690 003,23	11/10/2016	20%	**538 000,65**	No fue observado.	-	CUMPLE
5	Municipalidad Distrital de Comas	Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las Calles Miguel Grau, J. Olaya, R. Castilla, E. Aguirre, M. Melgar, M. Bastidas, M. Iglesias, J.C Tello, Vizcardo Guzmán, J.A de Sucre, JR. M. Cáceres, PJE. L. Prado, Razuri, Loreto y N. de Piérola del pueblo joven de Collique I Zona, zona 05, del distrito de Comas, Lima - Lima.	Contrato N.° 026-2018-MDC	16/05/2018	10/10/2018	1 908 045,37	24/04/2018	-	**0,00**	Adjunta Contrato de consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.	Contrato de consorcio no señaló el porcentaje de obligaciones que asumió en el contrato presentado, solo señaló porcentaje de participación de los socios, distinto a lo exigido por las bases integradas.	NO CUMPLE
6	Municipalidad Distrital de Comas	Mejoramiento de las Calles en el AH Collique III, Zonal 12, distrito de Comas - Lima - Lima	Contrato N.° 061-2018-MDC	13/09/2018	23/12/2019	3 732 989,93	27/08/2018	-	**0,00**	Adjunta Contrato de consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.	Contrato de consorcio no señaló el porcentaje de obligaciones que asumió en el contrato presentado, solo señaló porcentaje de participación de los socios, distinto a lo exigido por las bases integradas.	NO CUMPLE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

120000

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA- DIV. EL BENDITO-PTE. PIEDRITAS-PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES.

EVALUACIÓN DE OFERTA POSTOR DESCALIFICADO

POSTOR: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Contrato	Fecha contrato	Fecha recepción de obra	Monto contractual	Fecha contrato de consorcio	%	Monto facturado	Observación del Comité de selección	Opinión de la comisión de control	Calificación
7	Gobierno Regional La Libertad	Mejoramiento del servicio de transitibilidad vehicular y peatonal del sector Buenos Aires Sur, distrito de Victor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad.	Contrato N.° 065-2018-GRLL-GRCO	29/10/2018	21/03/2019	2 009 541,22	25/10/2018	50%	**1 004 770,61**	No fue observado.	-	CUMPLE
8	Municipalidad de San Juan de Lurigancho	Construcción de la infraestructura vial, peatonal y habilitación de áreas verdes en las calles 2, 3, 8 y 10 de la agrupación familiar Virgen del Carmen, comuna 13, distrito de San Juan de Lurigancho - Lima	Contrato N.° 030-A-2016-MDSJL	24/06/2016	26/09/2016	898 267,96	14/06/2016	30%	**269 480,39**	No fue observado.	-	CUMPLE
9	Municipalidad Distrital de ATE	Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los Pasajes 1,2 y 3, en las calles los Ruiseñores, los Jilgueros, las Grajas, los Zorzales y los Mirlos de la Asociación de vivienda las Alondras, Zona 04, sub zona 02 centro poblado de Vitarte – distrito de Ate – provincia de Lima - región Lima"	Contrato N.° 006-2019-GAJ/MDA	09/01/2019	12/06/2019	601 318,40	27/12/2018	-	**0,00**	La nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección.	Se coincide con lo observado por el Comité de selección y validamos su posición.	NO CUMPLE
10	Municipalidad Distrital de Carabayllo	Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales en la Av. Norte Sur, AV Nuevo Milenio, AV. San Pedro de Carabayllo, y la AV. Metropolitana en el AA.HH. Asociación de Vivienda Autogestionaria San Benito 2da	Contrato N.° 001-2019-CS/MDC	16/01/2019	17/07/2019	2 743 822,38	02/01/2019	90%	**2 469 440,14**	No fue observado.	-	CUMPLE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

120000

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA- DIV. EL BENDITO-PTE. PIEDRITAS-PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES.												
EVALUACIÓN DE OFERTA POSTOR DESCALIFICADO												
POSTOR: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.												
Ítem	**Entidad**	**Objeto del contrato**	**Contrato**	**Fecha contrato**	**Fecha recepción de obra**	**Monto contractual**	**Fecha contrato de consorcio**	**%**	**Monto facturado**	**Observación del Comité de selección**	**Opinión de la comisión de control**	**Calificación**
		Etapa, Distrito de Carabayllo - Lima - Lima.										
11	Municipalidad Distrital de Jesús María	Renovación de pista en el Jr. Hiracocha, distrito de Jesus María, provincia de Lima, Departamento de Lima.	Contrato 031-2020-MDJM	26/11/2020		466 455,52	-	100%	**0,00**	La nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección; consigna Acta de recepción con un porcentaje de avance de obra más no con la obra culminada.	Se coincide con lo observado por el Comité de selección y validamos su posición.	NO CUMPLE
12	Municipalidad Distrital de Jesús María	Renovación de pista en el Jr. Olachea, cuadras 01 - 02, distrito de Jesús María, provincia de Lima, Departamento de Lima.	Contrato N.° 030-2020-MDJM	26/11/2020	12/01/2021	209 954,38	-	100%	**0,00**	La nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección; consigna Acta de recepción con un porcentaje de avance de obra más no con la obra culminada.	Se coincide con lo observado por el Comité de selección y validamos su posición.	NO CUMPLE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

220000

OBRA: MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA- DIV. EL BENDITO-PTE. PIEDRITAS-PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES.

EVALUACIÓN DE OFERTA POSTOR DESCALIFICADO

POSTOR: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Ítem	Entidad	Objeto del contrato	Contrato	Fecha contrato	Fecha recepción de obra	Monto contractual	Fecha contrato de consorcio	%	Monto facturado	Observación del Comité de selección	Opinión de la comisión de control	Calificación
13	Municipalidad Distrital de San Martin de Porres	Mejoramiento del servicio de transitibilidad peatonal en la calle 1 del AA. HH Pan con Libertad de San Martin de Porres - Lima	Contrato N.° 43-2020-MDSP	29/10/2020	21/12/2020	176 016,06	-	-	**0,00**	La nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección.	Se coincide con lo observado por el Comité de selección y validamos su posición.	NO CUMPLE
14	Municipalidad Metropolitana de Lima	Renovación de ciclovías; adquisición de infraestructura del transporte, en el (la) Av. Alameda Sur, distrito de Chorrillos - provincia de Lima - departamento de Lima.	Contrato N.° 164-2020-MML-GA/SLC	25/11/2020	11/05/2021	1 177 014,52	-	100%	**0,00**	La nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección.	Se coincide con lo observado por el Comité de selección y validamos su posición.	NO CUMPLE
15	Municipalidad Distrital de Mariano Melgar	Renovación de la calzada, en la prolongación Av. Sepúlveda y calle Trujillo (desde la interconexión con la prolongación Av. Sepúlveda hasta la calle Nicaragua), distrito Mariano Melgar, provincia Arequipa, departamento Arequipa",	Contrato N.° 030-2020-MDMM	04/12/2020	17/06/2021	955 560,80	-	100%	**0,00**	La nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del presente procedimiento de Selección.	Se coincide con lo observado por el Comité de selección y validamos su posición.	NO CUMPLE
								TOTAL, MONTO FACTURADO ACREDITADO S/	**6 236 440,30**			

Nota: La experiencia señalada en los ítems 3, 4, 7, 8 y 10 fue acreditada por el postor conforme a los exigido por la Bases Integradas.
Fuente: Oferta presentada por el postor FM contratistas Generales S.R.L. **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DEL OCI – JEFATURA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En relación al cuadro precedente, es menester precisar que respecto de la experiencia presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. señaladas en los ítems 3; 4; 7; 8 y 10; estas no fueron observadas por el comité de selección; sin embargo, fueron evaluadas por la comisión de control, verificándose que el citado postor acreditó su experiencia conforme a lo exigido por las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo tanto, los miembros del comité de selección descalificaron la oferta presentada por FM Contratistas Generales S.R.L sin observar las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, argumentando que no cumplió con acreditar el requisito de calificación "experiencia en la especialidad", trasgrediendo sus responsabilidades establecidas en el sub numeral 9.1[42] del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el sub numeral 46.5[43] del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la calificación del requisito de solvencia económica

De igual modo, según el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"[44] de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el comité de selección descalificó la oferta presentada, argumentando lo siguiente:

> *"Carta de Solvencia Económica no considera el tipo de financiamiento para el presente Procedimiento De Selección.*
> *(En virtud a lo precisado en los numerales 18 y 22 de la Resolución N°2042-2019-TCE-S1)"*

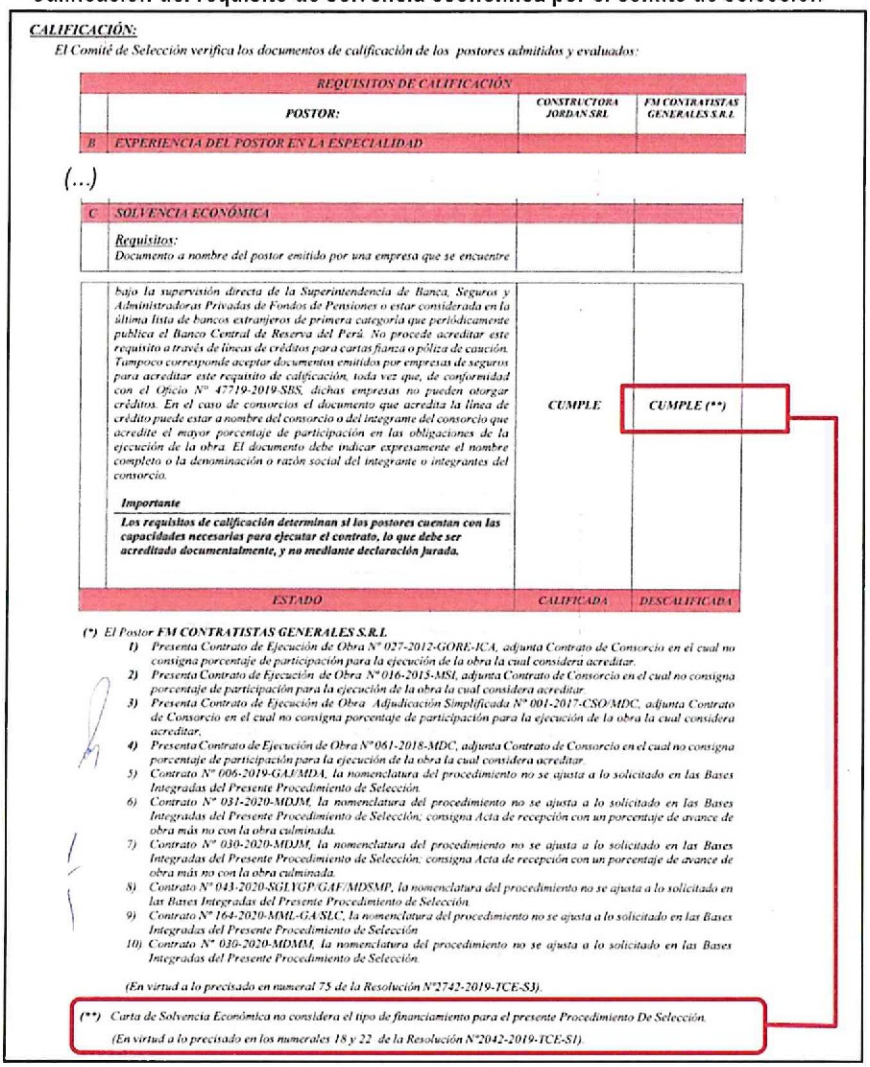
Lo señalado por el comité de selección, se muestra a continuación:

[42] ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:***
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[43] ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019:***
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[44] Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021.

Imagen n.° 9
Calificación del requisito de solvencia económica por el comité de selección



CALIFICACIÓN:

El Comité de Selección verifica los documentos de calificación de los postores admitidos y evaluados:

	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
	POSTOR:	**CONSTRUCTORA JORDAN SRL**	**FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	(...)		
C	SOLVENCIA ECONÓMICA		
	Requisitos: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos. En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio. ***Importante*** ***Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.***	CUMPLE	CUMPLE (**)
	ESTADO	CALIFICADA	DESCALIFICADA

() El Postor **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L***

1) *Presenta Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, adjunta Contrato de Consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.*
2) *Presenta Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2015-MSL adjunta Contrato de Consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.*
3) *Presenta Contrato de Ejecución de Obra Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSO/MDC, adjunta Contrato de Consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.*
4) *Presenta Contrato de Ejecución de Obra N° 061-2018-MDC, adjunta Contrato de Consorcio en el cual no consigna porcentaje de participación para la ejecución de la obra la cual considera acreditar.*
5) *Contrato N° 006-2019-GAJ/MDA, la nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Selección.*
6) *Contrato N° 031-2020-MDJM, la nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Selección, consigna Acta de recepción con un porcentaje de avance de obra más no con la obra culminada.*
7) *Contrato N° 030-2020-MDJM, la nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Selección, consigna Acta de recepción con un porcentaje de avance de obra más no con la obra culminada.*
8) *Contrato N° 043-2020-SGLYGP/GAF/MDSMP, la nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Selección.*
9) *Contrato N° 164-2020-MML-GASLC, la nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Selección.*
10) *Contrato N° 030-2020-MDMM, la nomenclatura del procedimiento no se ajusta a lo solicitado en las Bases Integradas del Presente Procedimiento de Selección.*

(En virtud a lo precisado en numeral 75 de la Resolución N°2742-2019-TCE-S3).

*(**) Carta de Solvencia Económica no considera el tipo de financiamiento para el presente Procedimiento De Selección.*
(En virtud a lo precisado en los numerales 18 y 22 de la Resolución N°2042-2019-TCE-S1).

Fuente: Acta N.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, "Acta de apertura electrónica de ofertas, para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

En relación a ello, se verificó que en las Bases integradas **(Apéndice n.° 35)** no exigían el requisito de "tipo de financiamiento" para las cartas de solvencia económica presentadas por los postores ofertantes, tal como se describe a continuación:

SOLVENCIA ECONÓMICA

d) Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N.° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación

en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el comité de selección, para descalificar la carta de solvencia económica, en virtud a lo precisado en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019[45], es menester precisar que el citado pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), no es vinculante respecto al "tipo de financiamiento"; sino, está relacionado al "plazo de vigencia que debe contener las cartas de solvencia económica", tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Numeral 18 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1

"(...)

18. Antes de realizar el respectivo análisis, corresponde pronunciarse sobre lo alegado por el Impugnante en lo referido a que en las bases no se habría establecido de forma clara el plazo de vigencia de la línea de crédito.

Al respecto, tal como se indicó precedentemente, en las bases integradas se requirió que las cartas de línea de crédito debían contener, como información mínima, el plazo de vigencia de la línea de crédito. Dicho de otra forma, la citada carta debe consignar cuál es el plazo o periodo de vigencia de la línea de crédito que el proveedor puede disponer de esta.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue con el requisito de calificación "Solvencia Económica" (la cual puede ser acreditada con una carta de línea de crédito), es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones (Opinión Nº 058-2019/DTN), la línea de crédito solicitada en las bases integradas para acreditar la solvencia económica del postor debe tener un plazo de vigencia que no puede tener como fecha de vencimiento una fecha anterior a la presentación de ofertas, toda vez que lo que se pretende demostrar es que el postor que presenta oferta tiene un convenio acordado con una entidad financiera para la concesión de un crédito que le respalde económica y/o financieramente para atender sus obligaciones.

Por lo tanto, se advierte que el plazo de vigencia de la línea de crédito previsto en las bases integradas se encuentra válidamente establecido, el cual no deberá tener como fecha de vencimiento una fecha anterior a la presentación de ofertas, por las consideraciones expuestas.

(...)"

Fuente: Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Obtenida del siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/306604-2042-2019-tce-s1.

Imagen n.° 11
Numeral 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1

"(...)

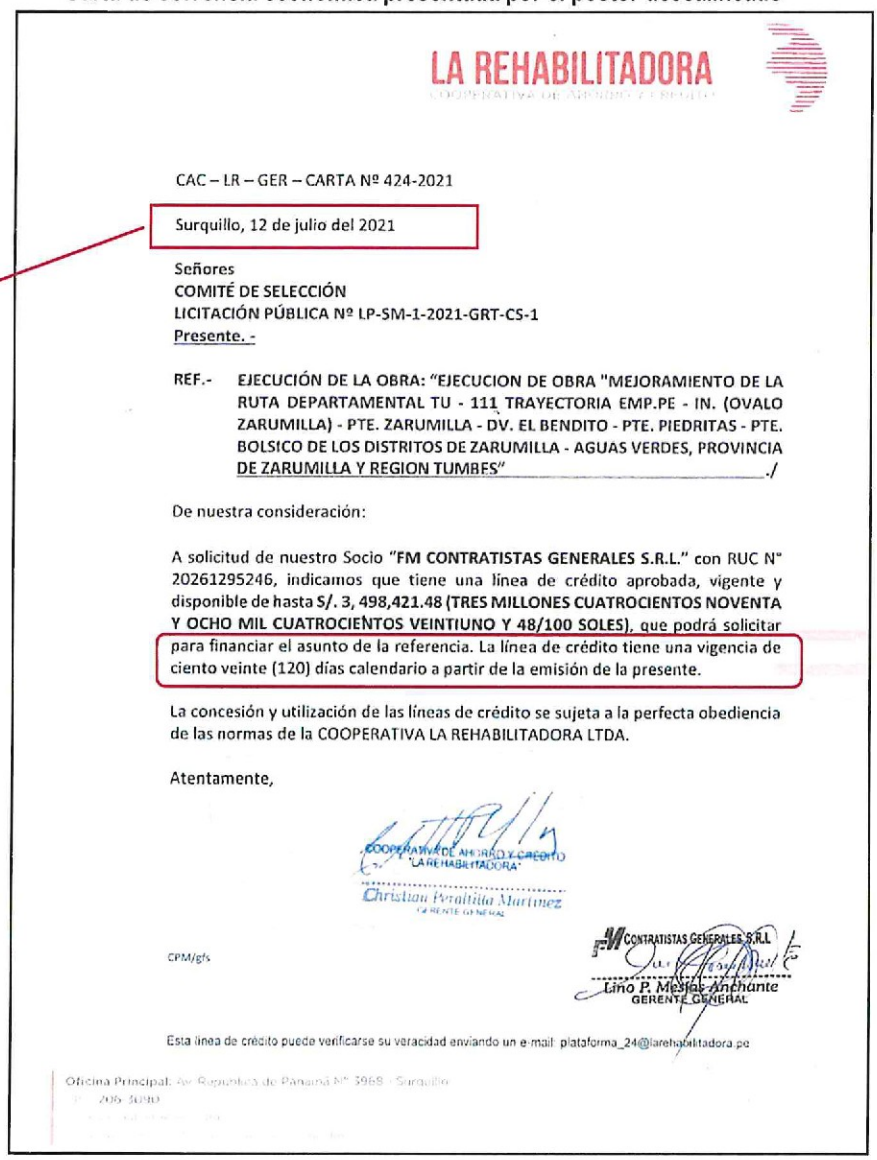
> **22.** Sobre el particular, el Impugnante ha manifestado que el plazo de vigencia de las líneas de crédito (previsto en las bases) debe entenderse como aquella vigencia que deben tener las líneas de crédito a la fecha de presentación de ofertas.
>
> Sin embargo, de la revisión de la carta de línea de crédito presentada en la oferta del Impugnante (descrita precedentemente), se advierte que refiere que, **al 17 de mayo de 2019** (fecha en la que se emitió dicha carta), la Empresa R&M Bioconstrucciones S.A.C. (integrante del Impugnante) mantiene líneas de crédito aprobadas y vigentes; no obstante ello, debe recordarse que la presentación de ofertas fue el **21 de mayo de 2019**; es decir, a la fecha de presentación de ofertas, el Impugnante no ha logrado acreditar que cuenta con una línea de crédito emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros (o considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva), toda vez que no se tiene certeza si las líneas de crédito que mantenía con el Banco GNB Perú S.A. se encontraban vigentes, pues la presentación de ofertas fue posterior a la fecha en la cual la citada entidad bancaria manifestó que uno de los integrantes del Impugnante (la Empresa R&M Bioconstrucciones S.A.C.) mantenía líneas de crédito aprobadas.

(...)"
Fuente: Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019.

Nótese que, el numeral 18 y 22 de la Resolución del TCE prescriben como criterio, que el plazo de vigencia de la carta de solvencia económica debe encontrarse previsto en las bases del proceso; sin embargo, se verificó que la citada exigencia no se encontraba establecida en las Bases integradas **(Apéndice n.° 35)**.

En ese contexto, revisada la carta de solvencia, carta CAC-LR-GER- CARTA N° 424-2021 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L, se evidenció que esta contaba con el periodo de vigencia, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Carta de solvencia económica presentada por el postor descalificado



LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

CAC – LR – GER – CARTA Nº 424-2021

Surquillo, 12 de julio del 2021

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-SM-1-2021-GRT-CS-1
Presente. -

REF.- EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU - 111 TRAYECTORIA EMP.PE - IN. (OVALO ZARUMILLA) - PTE. ZARUMILLA - DV. EL BENDITO - PTE. PIEDRITAS - PTE. BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES" ./

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro Socio "**FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**" con RUC N° 20261295246, indicamos que tiene una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta **S/. 3, 498,421.48 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO Y 48/100 SOLES)**, que podrá solicitar para financiar el asunto de la referencia. La línea de crédito tiene una vigencia de ciento veinte (120) días calendario a partir de la emisión de la presente.

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la COOPERATIVA LA REHABILITADORA LTDA.

Atentamente,

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA REHABILITADORA"
Christian Peraltilla Martinez
GERENTE GENERAL

CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Lino P. Mestas Anchante
GERENTE GENERAL

CPM/gfs

Esta línea de crédito puede verificarse su veracidad enviando un e-mail: plataforma_24@larehabilitadora.pe

Oficina Principal: Av. República de Panamá Nº 3968 - Surquillo
T. 205-3030

Fecha en la cual se acreditó la solvencia económica (a la fecha de presentación de las ofertas).

Fuente: Carta CAC-LR-GER- CARTA n.° 424-2021, carta de solvencia económica de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

En consecuencia, la justificación señalada por el comité de selección en el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, "Acta de apertura electrónica de ofertas, para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)** para descalificar la oferta de FM Contratistas Generales S.R.L carece de sustento y motivación normativa, por cuanto, el citado postor cumplió con las exigencias establecidas y requeridas por las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**; por lo tanto, se desvirtúa el argumento señalado por el comité de selección, respecto al requisito exigido referido al plazo de vigencia de la carta de solvencia económica, toda vez, que dicho requisito no fue establecido ni solicitado por las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, y en su defecto, se evidenció que, el citado postor cumplió con acreditar el requisito de "solvencia económica" que consideraba incluso una vigencia en fecha posterior a la presentación de las ofertas.

Por lo tanto, los miembros del comité de selección descalificaron la oferta presentada por FM Contratistas Generales S.R.L, trasgrediendo sus responsabilidades establecidas en el sub

numeral 9.1[46] del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el sub numeral 46.5[47] del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la oferta presentada por el postor Constructora Jordan SRL

Al respecto, los miembros del comité de selección calificaron los requisitos de experiencia y solvencia económica presentados en la oferta del postor Constructora Jordan SRL **(Apéndice n.° 39)** otorgándole por unanimidad la buena pro, tal como consta en el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"[48] de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**; sin embargo, la comisión de control, verificó que el citado postor no cumplió con acreditar el requisito de solvencia económica, toda vez que, el comité de selección no usó el mismo criterio aplicado para evaluar la oferta del postor FM Contratistas Generales S.R.L., tal como se describe a continuación:

De la calificación del requisito de solvencia económica

Los miembros del comité de selección, manifestaron a través del "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)** que la carta con Cód. 21062021-01M de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** presentada por el postor Constructora Jordan SRL cumplía con el requisito de solvencia económica; sin embargo, se evidencia que el citado comité no calificó la citada carta con los argumentos invocados en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019, criterio utilizado por el comité de selección para calificar la solvencia económica del postor FM Contratistas Generales S.R.L., en el sentido que ***"las cartas de solvencia económica deben contener el plazo de vigencia"***.

Al respecto, los argumentos señalados en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019, se muestran a continuación:

[46] ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:***
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[47] ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019:***
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[48] Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021.

Imagen n.° 13
Numeral 18 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1

"(...)

18. Antes de realizar el respectivo análisis, corresponde pronunciarse sobre lo alegado por el Impugnante en lo referido a que en las bases no se habría establecido de forma clara el plazo de vigencia de la línea de crédito.

Al respecto, tal como se indicó precedentemente, en las bases integradas se requirió que las cartas de línea de crédito debían contener, como información mínima, el plazo de vigencia de la línea de crédito. Dicho de otra forma, la citada carta debe consignar cuál es el plazo o periodo de vigencia de la línea de crédito que el proveedor puede disponer de esta.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue con el requisito de calificación "Solvencia Económica" (la cual puede ser acreditada con una carta de línea de crédito), es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones (Opinión Nº 058-2019/DTN), la línea de crédito solicitada en las bases integradas para acreditar la solvencia económica del postor debe tener un plazo de vigencia que no puede tener como fecha de vencimiento una fecha anterior a la presentación de ofertas, toda vez que lo que se pretende demostrar es que el postor que presenta oferta tiene un convenio acordado con una entidad financiera para la concesión de un crédito que le respalde económica y/o financieramente para atender sus obligaciones.

Por lo tanto, se advierte que el plazo de vigencia de la línea de crédito previsto en las bases integradas se encuentra válidamente establecido, el cual no deberá tener como fecha de vencimiento una fecha anterior a la presentación de ofertas, por las consideraciones expuestas.

(...)"
Fuente: Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019.

Imagen n.° 14
Numeral 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1

"(...)

22. Sobre el particular, el Impugnante ha manifestado que el plazo de vigencia de las líneas de crédito (previsto en las bases) debe entenderse como aquella vigencia que deben tener las líneas de crédito a la fecha de presentación de ofertas.

Sin embargo, de la revisión de la carta de línea de crédito presentada en la oferta del Impugnante (descrita precedentemente), se advierte que refiere que, **al 17 de mayo de 2019** (fecha en la que se emitió dicha carta), la Empresa R&M Bioconstrucciones S.A.C. (integrante del Impugnante) mantiene líneas de crédito aprobadas y vigentes; no obstante ello, debe recordarse que la presentación de ofertas fue el **21 de mayo de 2019**; es decir, a la fecha de presentación de ofertas, el Impugnante no ha logrado acreditar que cuenta con una línea de crédito emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros (o considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva), toda vez que no se tiene certeza si las líneas de crédito que mantenía con el Banco GNB Perú S.A. se encontraban vigentes, pues la presentación de ofertas fue posterior a la fecha en la cual la citada entidad bancaria manifestó que uno de los integrantes del Impugnante (la Empresa R&M Bioconstrucciones S.A.C.) mantenía líneas de crédito aprobadas.

(...)"
Fuente: Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000030

En ese contexto, en la oferta presentada por el postor Constructora Jordan SRL se observó la Carta Cód. 21062021-01M de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE, la cual contiene la siguiente información:

Imagen n.° 15
Carta de solvencia económica presentada por Constructora Jordan SRL

Efide
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Folio - 75

www.efide.com.pe

Cód. 21062021-01M

Lima, 28 de junio de 2021

Señores
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Presente. -

Atención: **COMITÉ DE SELECCIÓN**
LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 CONVOCATORIA 1

Referencia: Carta Informativa

Obra: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-IN.(OVALO ZARUMILLA)-PTE.ZARUMILLA-DV.EL BENDITO-PTE. PIEDRITAS-PTE. BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA- AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES".

De nuestra consideración,

Por la presente y a solicitud de nuestro socio CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L., identificado con RUC N° 20484206997, quien participa en la LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 CONVOCATORIA 1, indicamos que, CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L., a la fecha de la emisión de la presente carta, cuenta con una línea de crédito aprobada, disponible y vigente hasta por la suma de S/ 3'498,421.48 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiuno y 48/100 soles), para capital de trabajo.

Cabe precisar que la concesión y utilización de las líneas de crédito se sujetan a la perfecta obediencia de las políticas de crédito y demás normas internas de la Cooperativa.

Asimismo, se emite la presente carta a solicitud de nuestro socio para los fines que estime conveniente y sin responsabilidad alguna para Cooperativa EFIDE o sus funcionarios firmantes, y de acuerdo a las normas y prácticas financieras generalmente aceptadas.

Atentamente,

Hugo Baila Cornejo
Jefe de Negocios
Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE

Nicolas Mantay Alarcón
Ejecutivo de Negocios
COOPAC EFIDE

Fuente: Carta Cód. 21062021-01M de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40).**

De la imagen precedente, se aprecia que la citada carta, no contiene "plazo de vigencia" de la línea otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE, toda vez que, se limitó a indicar que Constructora Jordan SRL es su socio y que a la fecha de la citada carta mantenía una línea de crédito aprobada, disponible y vigente, más no establece cual es el plazo de vigencia de la línea de crédito aprobada.

Asimismo, de la revisión efectuada a la citada carta, se ha determinado que, al 28 de junio de 2021 (fecha de emisión de la carta), Constructora Jordan SRL mantenía una línea de crédito aprobada, disponible y vigente; sin embargo, debe precisarse que la presentación de las ofertas fue el 12 de julio de 2021, conforme al cronograma publicado en el SEACE[49]; es decir, que a la fecha de presentación de la citada oferta, Constructora Jordan SRL no acreditó si contaba con una línea de crédito disponible, toda vez, que no se tenía la certeza[50] que la línea de crédito que mantenía con la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE se encontraba vigente,

[49] Obtenido en el siguiente link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
[50] El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 (tercer párrafo del numeral 22) señaló que, *"(...) toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme a las bases integradas".*

dado que, la presentación de la oferta fue posterior a la fecha en la cual la citada Cooperativa manifestó que el postor ganador mantenía líneas de crédito aprobadas.

Al respecto, es importante acotar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N.° 058-2019-TDN de 12 de abril de 2019, señaló que, *"la finalidad del requisito de calificación de solvencia económica, es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones"*

Sumado a ello, según el numeral 30 de la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3[51], emitida el 20 de agosto de 2019 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, refiere que una carta de línea de crédito no tiene por finalidad demostrar que el postor cumplirá con todas sus obligaciones contractuales, sino, **demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra**.

En consecuencia, el comité de selección motivó la calificación de la solvencia económica del postor Constructora Jordan SRL, sin invocar el mismo criterio que utilizó para calificar la solvencia económica del postor FM Contratistas Generales S.R.L., trasgrediendo sus responsabilidades establecidas en el sub numeral 9.1[52] del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el sub numeral 46.5[53] del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A tal efecto, como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha determinado que, debió otorgarse la buena pro al postor FM Contratistas Generales S.R.L., por haber sido admitido con el mayor puntaje, siendo que presentó la mejor oferta económica y cumplió con los requisitos de calificación exigidos por las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)** de Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Sin embargo, Ana Gregoria Gonzales Romero, José Luis Gutiérrez Díaz y Alex Francisco Celis Castillo, presidenta, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, otorgaron la buena pro a favor de Construcciones Jordan SRL, descalificando sin sustento técnico a postor que presentó la mejor oferta económica, tal como se evidencia en el "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro[54]" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Por lo expuesto, se advierte que el accionar de Ana Gregoria Gonzales Romero, José Luis Gutiérrez Díaz y Alex Francisco Celis Castillo, presidenta, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, conllevaron a que la Entidad se vea limitada a contratar con mejores condiciones económicas por S/ 583 070,24; otorgándole la buena pro a Constructora Jordan SRL,

[51] Obtenida del siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/292714-2380-2019-tce-s3

[52] ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:***
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[53] ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019:***
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[54] Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021.

quien ofertó un mayor precio por S/ 5 830 702,47, dejando de lado la mejor oferta presentada por FM Contratistas Generales por S/ 5 247 632,23, y que cumplía con los requisitos de calificación y solvencia económica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Diferencia económica entre las ofertas presentadas

Postores	Oferta S/	Orden de prelación	Resultado de Evaluación		Diferencia económica S/
			Según comité de selección	Según comisión de control	
FM Contratistas Generales SRL	5 247 632,23	1	No califica	Califica	S/ 583 070,24 = (5 830 702,47- 5 247 632,23)
Constructora Jordan SRL	5 830 702,47	2	Califica	No califica	

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 – Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, se evidenció que, en la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, los miembros del comité de selección contrataron a empresa que ofertó a un mayor costo, descalificando coincidentemente a postor que cumplió con los requisitos de calificación, que fueron calificados usando un criterio diferente en situaciones similares, siendo así que dejaron de lado la oferta admitida más ventajosa económicamente para la Entidad en S/ 583 070,24; lo cual puso en evidencia que, no se garantizó la igualdad de trato y la libre competencia, así como que la contratación se desarrolle en mejores condiciones de calidad y precio, en atención a los principios de igual de trato, competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones.

Los hechos expuestos trasgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano 13 de marzo 2019:**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
E) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
F) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las

personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
J) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019:**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)

(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de Selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...), los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
C) Experiencia del postor en la especialidad.
D) Solvencia económica (...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.
(...)

➢ **Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes":**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

(...)
1.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU - 111 TRAYECTORIA EMP.PE - IN. (OVALO ZARUMILLA) - PTE. ZARUMILLA - DV. EL BENDITO - PTE. PIEDRITAS - PTE. BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
2.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado según lo consignado en el siguiente cuadro, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

N.° ítem	*Acreditación del monto facturado acumulado*	*Se considerará las siguientes obras similares*
1	*S/ 5 830 702,47*	*RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE OBRAS DE PISTAS Y VEREDAS; Y/O PISTAS; A NIVEL DE PAVIMENTO RÍGIDO Y/O FLEXIBLE.*

(...)

CAPÍTULO IV
REQUERIMIENTO
(...)
4.3 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)
B) i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se presume que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
(...)

SOLVENCIA ECONÓMICA

(...)
D) Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N.° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

(...)
El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio".

Los hechos descritos, limitaron a la Entidad de obtener una oferta económica más baja en S/ 583 070,24 (quinientos ochenta y tres mil setenta y 24/100 soles), afectando la igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar de la funcionaria responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad (jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), quien gestionó y tramitó la contratación de profesional experto independiente para formar parte del comité de selección, que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de contratación, y, además, sostenía un compromiso contractual con el postor ganador de la buena pro. Asimismo, por el accionar que adoptaron los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, que permitieron la descalificación de postor que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad, pese a cumplir con los requisitos de calificación conforme a las Bases integradas, contratando a empresa contratista a un mayor costo.

Las personas comprendidas en los hechos: Ana Gregoria Gonzales Romero, José Luis Gutiérrez Díaz y Alex Francisco Celis Castillo, presidenta, primer y segundo miembros titulares del comité de selección; respectivamente, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado dentro del plazo establecido, notificados mediante casilla electrónica de la Contraloría General de la República, conforme al **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se procedió a realizar la evaluación de los hechos notificados en el Pliego de hechos concluyéndose que no se desvirtúan. Asimismo, la referida evaluación y cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 42**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ana Gregoria Gonzales Romero**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, cargo que desempeñó desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 000067-2021GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)** y cesada con Resolución Gerencial General Regional n.° 000006-2022/GOB.REG.TUMBES.GGR de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41),** y en su condición de miembro titular (presidenta) del comité de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes", designada con memorando n.° 519-20121/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, cargo que desempeñó hasta el 4 de agosto de 2021, se le comunicó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-002 y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/5353-02-002 remitida el 28 de mayo de 2024, vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 42)**; siendo que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó trámite a la nota de coordinación n.° 103-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de 27 de mayo de 2021, mediante la cual se propuso a los miembros para integrar el comité de selección y se requirió la contratación de un experto independiente, propiciando la contratación a favor de Alex Francisco Celis Castillo como

experto independiente para conformar el comité de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 .

Asimismo, al haber suscrito la orden de servicio n.° 0001917 de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** a favor de Alex Francisco Celis Castillo, realizando su contratación como experto independiente para integrar el comité de selección.

Del mismo modo, por emitir y suscribir la nota de coordinación n.° 0024-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-AGGR de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual atendió el requerimiento para la contratación de experto independiente, tramitando y gestionando la contratación a favor de Alex Francisco Celis Castillo como experto independiente pese a que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Así también, en su condición de miembro titular (presidenta) del comité de selección observó la experiencia adquirida en consorcio del postor FM Contratistas Generales S.R.L., justificando su decisión en el sentido que el ***Contrato de Consorcio*** adjunto al Contrato de Ejecución de Obra n.° 027-2012-GORE-ICA suscrito el 6 de setiembre de 2012 presentado por el citado postor, no acreditó su experiencia adquirida en consorcio, dado que el citado contrato de consorcio no consignó el porcentaje de participación para la ejecución de la obra; sin embargo, se verificó que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35),** contemplaron que en los casos cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, si en la promesa de consorcio o el contrato de consorcio no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Asimismo, por haber calificado el documento de solvencia económica presentado por el postor FM Contratistas Generales S.R.L., aplicando el criterio respecto a que la carta de solvencia económica "***no considera el tipo de financiamiento para el presente procedimiento de selección***", amparándose en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 17 de julio de 2019; sin embargo, se ha verificado que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, no contemplaron dicha exigencia, y además, de la lectura de los citados numerales (criterio señalado por el comité de selección) estos se encontraban relacionados al ***"plazo de vigencia que debe contener las cartas de solvencia económica"***; requisito que, si bien es cierto no fue contemplado en las Bases integradas, pero fue cumplido por el citado postor. En ese sentido, en su condición de presidenta titular del comité de selección observó la carta de solvencia presentada por el citado postor, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Además, por haber otorgado la buena pro a postor Constructora Jordan SRL, pese a que la carta de línea de crédito presentada no cumplía con el requisito de solvencia económica, toda vez que, calificó la citada carta sin invocar el criterio establecido en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019, criterio que utilizó para calificar la solvencia económica del postor FM Contratistas Generales S.R.L., en el sentido que ***"las cartas de solvencia económica deben contener el plazo de vigencia"***; requisito que no contaba la carta de línea de crédito presentada por el citado postor; descalificando a postor FM Contratistas Generales S.R.L., que presentó una mejor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta menor a la ganadora en S/ 583 070,24, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Su accionar trasgredió lo previsto en el marco normativo regulado en el literal b), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; respectivamente. Asimismo, trasgredió lo previsto en los numerales 44.2 del artículo 44 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *"44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, (...), de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)".*

Además, el partícipe incumplió lo previsto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como incumplió los establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".*

Así también, trasgredió lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46, del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Además, incumplió sus funciones descalificando a postor que presentó una mejor oferta económica atribuyéndole que no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos de calificación, inobservando el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *"75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".* Asimismo, inobservó el artículo 76 del citado Reglamento, que señala: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...); 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación; 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".*

A su vez, con su actuar incumplió lo establecido en el literal B. y C. del numeral 2.2 del capítulo III, sobre requisitos de calificación, así como, el numeral 4.3 del capítulo IV, respecto a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes".

Del mismo modo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GRT-P de 28 de diciembre de 2010, que en su apartado IV de la Unidad Orgánica

Oficina de Logística, señala como funciones específicas *"(...) e) Aplicar y analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema Logístico, con el fin de proponer a nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a optimizar los servicios que proporcionan las áreas logísticas.(...)"*,y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, que en su artículo 55° señala como función de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares *"(...) f) Analizar los dispositivos legales, normas administrativas y de control, relacionadas al Sistema de Logística, a fin de proponer a nivel competente las estrategias y procedimientos técnicos que tiendan a mejorar su aplicación. (...), (...) i) Coordinar, programar, ejecutar y controlar la prestación de servicios en forma oportuna y adecuada"*.

A tal efecto, con su actuación benefició a empresa contratista que presentó una mayor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta menor a la ganadora en S/ 583 070,24.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Luis Gutiérrez Díaz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes", designado con memorando n.° 519-20121/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, cargo que desempeñó hasta el 4 de agosto de 2021, se le comunicó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-002 y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/5353-02-002 remitida el 28 de mayo de 2024, vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 42)**; siendo que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección observó la experiencia adquirida en consorcio del postor FM Contratistas Generales S.R.L., justificando su decisión en el sentido que el ***Contrato de Consorcio*** adjunto al Contrato de Ejecución de Obra n.° 027-2012-GORE-ICA suscrito el 6 de setiembre de 2012 presentado por el citado postor, no acreditó su experiencia adquirida en consorcio, dado que el citado contrato de consorcio no consignó el porcentaje de participación para la ejecución de la obra; sin embargo, se verificó que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, contemplaron que en los casos cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, si en la promesa de consorcio o el contrato de consorcio no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Asimismo, por haber calificado el documento de solvencia económica presentado por el postor FM Contratistas Generales S.R.L., aplicando el criterio respecto a que la carta de solvencia económica "***no considera el tipo de financiamiento para el presente procedimiento de selección***", amparándose en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 17 de julio de 2019; sin embargo, se ha verificado que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, no contemplaron dicha exigencia, y además, de la lectura de los citados numerales (criterio señalado por el comité de selección) estos se encontraban relacionados al ***"plazo de vigencia que debe contener las cartas de solvencia económica"***; requisito que, si bien es cierto no fue contemplado en las Bases integradas, pero fue cumplido por el citado postor. En ese sentido, en su condición de miembro titular del comité de selección observó la carta de solvencia del citado postor, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la

admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Además, por haber otorgado la buena pro a postor Constructora Jordan SRL, pese a que la carta de línea de crédito presentada no cumplía con el requisito de solvencia económica, toda vez que, calificó la citada carta sin invocar el criterio establecido en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019, criterio que utilizó para calificar la solvencia económica del postor FM Contratistas Generales S.R.L., en el sentido que ***"las cartas de solvencia económica deben contener el plazo de vigencia"***; requisito que no contaba la carta de línea de crédito presentada por el citado postor; descalificando a postor FM Contratistas Generales S.R.L., que presentó una mejor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta menor a la ganadora en S/ 583 070,24, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Su accionar trasgredió lo previsto en el marco normativo regulado en el literal b), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; respectivamente. Así también, trasgredió lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46, que señala: *"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Además, el partícipe incumplió lo previsto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, concordante con el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, así como incumplió lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*.

Así también, incumplió sus funciones descalificando a postor que presentó una mejor oferta económica atribuyéndole que no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos de calificación, inobservando el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *"75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*. Asimismo, inobservó el artículo 76 del citado Reglamento, que señala: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...); 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación; 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE"*.

A su vez, con su actuar incumplió lo establecido en el literal B. y C. del numeral 2.2 del capítulo III, sobre requisitos de calificación, así como, el numeral 4.3 del capítulo IV, respecto a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas del

procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes".

A tal efecto, con su actuación benefició a empresa contratista que presentó una mayor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta menor a la ganadora en S/ 583 070,24.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Alex Francisco Celis Castillo**, identificado con DNI n.° [redacted], contratado por la Entidad mediante Contrato de Locación de Servicios N.° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA denominado "Contratación de experto independiente" suscrito el 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección de Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes", designado con memorando n.° 519-20121/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, cargo que desempeñó hasta el 4 de agosto de 2021, se le comunicó el Pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-002 y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/5353-02-002 remitida el 28 de mayo de 2024, vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 42)**; siendo que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de segundo miembro titular del comité de selección observó la experiencia adquirida en consorcio del postor FM Contratistas Generales S.R.L., justificando su decisión en el sentido que el ***Contrato de Consorcio*** adjunto al Contrato de Ejecución de Obra n.° 027-2012-GORE-ICA suscrito el 6 de setiembre de 2012 presentado por el citado postor, no acreditó su experiencia adquirida en consorcio, dado que el citado contrato de consorcio no consignó el porcentaje de participación para la ejecución de la obra; sin embargo, se verificó que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, contemplaron que en los casos cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, si en la promesa de consorcio o el contrato de consorcio no se consigne el porcentaje de participación se presume que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

 Asimismo, por haber calificado el documento de solvencia económica presentado por el postor FM Contratistas Generales S.R.L., aplicando el criterio respecto a que la carta de solvencia económica "***no considera el tipo de financiamiento para el presente procedimiento de selección***", amparándose en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 17 de julio de 2019; sin embargo, se ha verificado que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 35)**, no contemplaron dicha exigencia, y además, de la lectura de los citados numerales (criterio señalado por el comité de selección) estos se encontraban relacionados al ***"plazo de vigencia que debe contener las cartas de solvencia económica"***; requisito que, si bien es cierto no fue contemplado en las Bases integradas, pero fue cumplido por el citado postor. En ese sentido, en su condición de miembro titular del comité de selección observó la carta de solvencia del citado postor, suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Además, por haber otorgado la buena pro a postor Constructora Jordan SRL, pese a que la carta de línea de crédito presentada no cumplía con el requisito de solvencia económica, toda vez que, calificó la citada carta sin invocar el criterio establecido en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019, criterio que utilizó para calificar la solvencia económica del postor FM Contratistas Generales S.R.L., en el sentido que ***"las cartas de solvencia económica deben contener el plazo de vigencia"***; requisito que no contaba la carta de línea de crédito presentada por el citado postor; descalificando a postor FM Contratistas Generales S.R.L., que presentó una mejor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta menor a la ganadora en S/ 583 070,24; suscribiendo para ello el Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Su accionar trasgredió lo previsto en el marco normativo regulado en el literal b), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que enmarca los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación; respectivamente. Así también, trasgredió lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46, que señala: *"46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Así también, incumplió sus funciones descalificando a postor que presentó una mejor oferta económica atribuyéndole que no cumplió con acreditar el requisito de experiencia en la especialidad, otorgando la buena pro a postor que no cumplió con los requisitos de calificación, inobservando el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *"75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*. Asimismo, inobservó el artículo 76 del citado Reglamento, que señala: *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...); 76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación; 76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE"*.

A su vez, con su actuar incumplió lo establecido en el literal B. y C. del numeral 2.2 del capítulo III, sobre requisitos de calificación, así como, el numeral 4.3 del capítulo IV, respecto a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2021-GOB-REG-TUMBES-GGR-ORA-OLSA suscrito el 31 de mayo de 2021, que señala lo siguiente: *"(...)* ***Cláusula Tercera: Alcance y características del servicio,*** *Ejercer las siguientes funciones en su calidad de experto independiente integrante del comité de selección: Elaborar las Bases, convocar el procedimiento de selección, absolver las consultas y/u observaciones e integración de Bases, evaluar las propuestas, otorgar la buena pro, (...), todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro"*, y *"**Cláusula Séptima: Responsabilidades, EL LOCADOR** es responsable por los procedimientos de selección en el que intervienen a nombre de **LA ENTIDAD**, en el ámbito de las actuaciones que realice, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, estando*

obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses (...), bajo responsabilidad administrativa, civil o penal al que hubiera lugar, con independencia al régimen jurídico que lo vincule, (...)".

Con su actuación benefició a empresa contratista que presentó una mayor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta menor a la ganadora en S/ 583 070,24.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, contrató a experto independiente para formar parte del comité de selección a pesar que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de contratación, y sostenía un compromiso contractual con el postor ganador de la buena pro; aunado a ello, el comité de selección observó la propuesta de postor que presentó una mejor oferta económica, y pese a que cumplía con los requisitos de calificación fue descalificado debido a que no cumplía con acreditar la experiencia solicitada, limitando que la Entidad obtenga una oferta económica más baja en S/ 583 070,24", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Revisado y evaluado el procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes", se evidenció que, funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad gestionó y tramitó la contratación de experto independiente que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación para que forme del comité de selección del citado procedimiento; es decir con conocimiento técnico en ejecución obras viales; y además, sostenía un compromiso contractual con el postor ganador de la buena pro.

 Asimismo, se evidenció que los miembros del comité de selección descalificaron injustificadamente a postor que presentó una mejor oferta económica, pese a que cumplió con los requisitos de calificación exigidos, observando la experiencia del postor en la especialidad sin tener en cuenta lo contemplado en las Bases Integradas del procedimiento de selección e invalidando la carta de línea de crédito presentada para acreditar la solvencia económica, toda vez que, esta última fue observada invocando el criterio señalado en los numerales 18 y 22 de la Resolución n.° 2042-2019-TCE-S1 de 17 de julio de 2019 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado; requisito que no fue exigido por las Bases Integradas, pero fue cumplido por el postor descalificado.

Así también, los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el requisito de solvencia económica, toda vez que, calificaron dicho requisito sin utilizar el mismo criterio aplicado para calificar la carta de solvencia económica presentada por el postor descalificado, beneficiando a empresa contratista que presentó una mayor oferta económica, limitando que la Entidad obtenga una oferta menor a la ganadora en S/ 583 070,24.

Lo señalado en los párrafos precedentes, trasgredieron lo previsto en los literales b), e), f) y j) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[55]. Igualmente, trasgredieron lo previsto en los numerales 44.2, 46.5, 75.1, 76.1, 76.2, 76.3 de los artículos 44, 46, 75 y 76 del Reglamento de Contrataciones del Estado[56]; respectivamente. Así también, lo establecido en el literal B. y C. del numeral 2.2 del capítulo III, sobre requisitos de calificación, así como, el numeral 4.3 del capítulo IV, respecto a los documentos para acreditar los requisitos de calificación, de la sección específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 y los instrumentos de gestión de la Entidad; Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GRT-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 43)** y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 43)**.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad (jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), quien gestionó y tramitó la contratación de profesional experto independiente para formar parte del comité de selección a pesar que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de contratación, y sostenía un compromiso contractual con el postor ganador de la buena pro. Asimismo, por el accionar que adoptaron los miembros del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1, que descalificaron a postor que presentó una oferta económica más ventajosa para la Entidad, pese a cumplir con los requisitos de calificación conforme a las Bases Integradas, contratando a empresa a un mayor costo.

Los hechos descritos, limitaron a la Entidad de obtener una oferta económica más baja en S/ 583 070,24 (quinientos ochenta y tres mil setenta y 24/100 soles), afectando la igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rige la contratación pública.
(irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

[55] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[56] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.° 015-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de 19 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Informe n.° 772-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.° 103-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia simple de impresión de mensaje de correo electrónico sobre solicitud de cotización de 28 de mayo de 2021 dirigida a Denis Jasiel Celis Cabrera con RUC 10435036606 desde la dirección de correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com a la dirección de correo electrónico pachecoji@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia simple de impresión de mensaje de correo electrónico sobre solicitud de cotización de 28 de mayo de 2021 dirigida a Alex Francisco Celis Castillo con RUC 10438254272 desde la dirección de correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com a la dirección de correo electrónico ALEX_C2185@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia simple de impresión de mensaje de correo electrónico sobre solicitud de cotización de 28 de mayo de 2021 dirigida a César Miguel Palmer Heredia con RUC 10431849475 desde la dirección de correo electrónico abastecimientogrt2020@gmail.com a la dirección de electrónico palmer_heredia@hotmail.com, el 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Cuadro Comparativo de Cotizaciones mediante el cual se otorgó la buena pro al proveedor Alex Celis Castillo por mejor oferta económica.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0001917 de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Nota de Coordinación n.° 0024-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-AGGR. de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Contrato de Locación de Servicio n.° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA. suscrito el 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Memorando n.° 519-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Términos de Referencia que forman parte en los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 3555 de 3 de noviembre de 2021, a través del cual se gestionó el pago de los servicios de Alex Francisco Celis Castillo como experto independiente.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Presupuesto de la Obra contenido en el expediente técnico de la obra: "*Mejoramiento de la ruta departamental tu - 111 trayectoria EMP.PE - IN. (Ovalo Zarumilla) - Pte. Zarumilla - DV. El Bendito - PTE. Piedritas - PTE. Bolsico de los distritos de Zarumilla - Aguas Verdes, provincia de Zarumilla y región Tumbes*".

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.os. 3554 de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Comprobante de Pago n.os 3555 de 3 de noviembre de 2021 que contiene copias fedateadas y simples del expediente de pago de Alex Francisco Celis Castillo.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Constancias de Pago Mediante Transferencia Electrónica n.os 081-21007574 y 081-21007575 de 4 y 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia simple del "Acta de verificación de documentos obligatorios para la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 02-2020-MPT-CS-1" Acta n.° 04-2020 de 2 de noviembre de 2020, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes*", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, obtenida del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Contrato de Obra n.° 005-2020/MPT-GM Licitación Pública n.° 02-2020-MPT-CS-1 para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, obtenida del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes"*, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, obtenida del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Carta n.° 002-2023/CONSORCIO SAN JOSÉ de 11 de enero de 2023 (Expediente n.° 21-2023-0000038 de 12 de enero de 2023) emitida por el representante en común del Consorcio San José, Juvenal Feliz Milla Vargas, requerida por la Gerencia Regional de Control Tumbes, que contiene copia simple del informe sobre características de equipos eléctricos de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la parte pertinente de la Valorización n.° 07 (del 1 al 30 de junio de 2021) de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del sector Vía Canal del Barrio San José, provincia de Tumbes -Tumbes*", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Tumbes, que contiene copia fedateada del calendario de avance de obra valorizado actualizado, proporcionada mediante Acta de recopilación de información n.° 037-2024-MPT-OCI de 24 de mayo de 2024 suscrita por personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Informe n.° 058-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P. con fecha de recepción 17 de mayo de 2021, que contiene copia fedateada del FORMATO N° 02 - SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Memorando n.° 450-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR. de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de informe n.° 069-2021/GOB.RE.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P. con fecha de recepción 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de FORMATO N.° 5 – ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN N° 001-2021/GRT – L.P N° 001-2021/GRT-CS-1 de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS N.° 002-2021/GRT - L.P N° 001-2021/GRT-CS-1 de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Carta n.° 008-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P. de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Memorando n.° 1003-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR. de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de FORMATO N.° 08 - ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA N° 003-2021/GRT-LP N.° 001-2021/GRT-CS-1 de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Carta n.° 016-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P. de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Informe n.° 967-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Memorando n.° 1134-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Acta n.° 007-2021 LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro LP-SM-1-2021-GRT-CS-1 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Oferta presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. para la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de carta CAC-LR-GER- CARTA N° 424-2021 de 12 de julio de 2021, carta de línea de crédito presentada por el postor FM Contratistas Generales S.R.L. y emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora para acreditar la solvencia económica en la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Oferta presentada por el postor Constructora Jordan SRL para la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Carta con Cód. 21062021-01M de 28 de junio de 2021, carta de línea de crédito presentada por el postor Constructora Jordan SRL y emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFIDE para acreditar la solvencia económica en la Licitación Pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de los documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad, según detalle:

1. Ana Gregoria Gonzales Romero, jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 000067-2021GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de marzo de 2021, mediante la cual se designó a Ana Gregoria Gonzales Romero con eficacia anticipada a partir de 3 de febrero de 2021 en el cargo de jefe de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencial General Regional n.° 000006-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de 10 de enero de 2022, mediante la cual se cesó a Ana Gregoria Gonzales Romero en el cargo en el cargo de jefa de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

2. José Luis Gutiérrez Díaz, subgerente de Obras:

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000092-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 25 de mayo de 2021, mediante la cual se designó a José Luis Gutiérrez Díaz en el cargo de subgerente de Obras.

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 00218-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR de 13 de diciembre de 2021, mediante la cual se cesó a José Luis Gutiérrez Díaz en el cargo de subgerente de Obras.

Apéndice n.° 42: Impresión de Cédulas de notificación con firma digital y Cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica - eCasilla CGR, con sus respectivos cargos de notificación, conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-002 de 28 de mayo de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5353-02-002 de 28 de mayo de 2024, con su respectivo cargo de notificación emitido por el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica - eCasilla CGR.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-002 de 28 de mayo de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5353-02-002 de 28 de mayo de 2024, con su respectivo cargo de notificación emitido por el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica - eCasilla CGR.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 003-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI-SCE-002 de 28 de mayo de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5353-02-002 de 28 de mayo de 2024, con su respectivo cargo de notificación emitido por el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica - eCasilla CGR.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control para cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43: Copia simple de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los presuntos hechos irregulares.

- Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Copia fedateada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los presuntos hechos irregulares.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

Tumbes, 21 de junio de 2024

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sergio Alfonso Juárez Flores
Supervisor

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Junior Robinson Lizama Balladares
Jefe de Comisión

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – ESPECIALISTA LEGAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yudith Carolina Seminario Luna
Abogada

La **jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 21 de junio de 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES – JEFE DEL OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cristina Janet Álvarez Bayona
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Tumbes

Apéndice n.° 1


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-5353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, contrató a experto independiente para formar parte del comité de selección a pesar que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de contratación, y sostenía un compromiso contractual con el postor ganador de la buena pro; aunado a ello, el comité de selección observó la propuesta de postor que presentó una mejor oferta económica, y pese a que cumplía con los requisitos de calificación fue descalificado debido a que no cumplía con acreditar la experiencia solicitada, limitando que la entidad obtenga una oferta económica más baja en S/ 583 070,24.	Ana Gregoria Gonzales Romero	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares. Presidenta titular del comité de selección	03/02/2021*	10/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica	----	X	----	----
		José Luis Gutiérrez Díaz	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	04/06/2021	04/08/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	No aplica	----	X	----	----
		Alex Francisco Celis Castillo	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	04/06/2021	04/08/2021	Locación de servicios	[redacted]	No aplica	----	X	----	----

(*) El periodo en el que fue designada como presidenta del comité de selección se encuentra dentro de su periodo de gestión como jefa de Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES ESPECIALISTA
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL TUMBES JEFE DEL OCI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVAREZ BAYONA Cristina Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:33:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Tumbes, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000329-2024-CG/OC5353

Señor
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Av. La Marina n.° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 047-2024-2-5353-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 242-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI de 19 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a **"Designación del comité de selección a cargo de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección licitación pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1"** en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 047-2024-2-5353-SCE**, que recomienda disponer el inicio de acciones penales contra funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cristina Janet Alvarez Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Tumbes
Contraloría General de la República

(CAB/jlb)

Nro. Emisión: 00207 (5353 - 2024) Elab:(U65020 - 5353)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NRMIEAK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 15:24:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000329-2024-CG/OC5353
EMISOR	:	CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 047-2024-2-5353-SCE, que recomienda disponer el inicio de acciones penales contra funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.
En ese sentido, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para
el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2024-CG/5353
2. 1
3. 2
4. 2
5. 2
6. 2
7. 2
8. 2
9. 2

NOTIFICADOR : CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **692PZ3C**

Firmado digitalmente por ALVAREZ BAYONA Cristina Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 15:24:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2024-CG/5353

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000329-2024-CG/OC5353
EMISOR	:	CRISTINA JANET ALVAREZ BAYONA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TUMBES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484003883
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	968

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 047-2024-2-5353-SCE, que recomienda disponer el inicio de acciones penales contra funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.
En ese sentido, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para
el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 2
3. 2
4. 2
5. 2
6. 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64FUQ2Q**

7. 2

8. 2

Firmado digitalmente por ALVAREZ BAYONA Cristina Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 15:24:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64FUQ2Q**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALVAREZ BAYONA Cristina Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 09:33:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Tumbes, 26 de Junio de 2024

OFICIO N° 000329-2024-CG/OC5353

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GOBERNACIÓN REGIONAL
26 JUN 2024
N° Reg.:
Hora: 2:51 pm
Firma:

Señor
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Av. La Marina n.° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 047-2024-2-5353-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 242-2024/GOB.REG.TUMBES-OCI de 19 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a **"Designación del comité de selección a cargo de la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección licitación pública LP-SM-1-2021-GRT-CS-1"** en el Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 047-2024-2-5353-SCE**, que recomienda disponer el inicio de acciones penales contra funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cristina Janet Alvarez Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Tumbes
Contraloría General de la República

Reg: 1854581
Exp 1576723

(CAB/jlb)

Nro. Emisión: 00207 (5353 - 2024) Elab:(U65020 - 5353)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NRMIEAK**